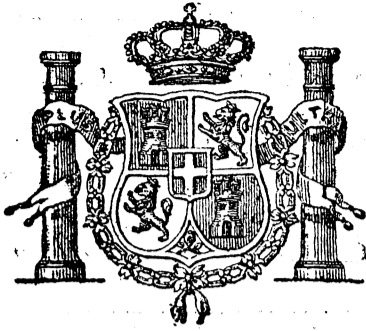


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID..... Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS (Por tres meses.....)	13
BALEARES Y CANARIAS..... (Por seis meses.....)	36
ULTRAMAR..... (Por un año.....)	66
EXTRANJERO..... (Por tres meses.....)	25
	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Rodrigo Gonzalez Alegre y recompensar sus servicios como Gobernador de la provincia de Madrid, Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Estado,
José Malcampo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta dirigida por V. E. á este Ministerio, con fecha 6 del corriente mes, acerca de si los Jefes y Oficiales ascendidos reglamentariamente por el Profesorado y los procedentes del destino de Ayudantes de campo se les ha de colocar con la antigüedad que establecian las disposiciones vigentes al publicarse el Real decreto de 23 de Octubre próximo pasado, y en tal caso, si esta excepcion se ha de generalizar para todos los que colocados en cuerpo y destinados á una comision del servicio cesan en ella por supresion de reforma de los destinos;

S. M. el Rey, á quien he dado cuenta de lo expuesto por V. E., se ha servido resolver que como las más de las comisiones activas deben de considerarse de índole preferente, pues requieren una idoneidad especial ó suponen al menos un cargo de confianza, y no siendo equitativo que el Jefe ú Oficial que al pasar á una de ellas haya perdido la colocacion que tenia, cuando cese involuntariamente en el destino que desempeña, ingrese en la situacion de reemplazo sin ninguna preferencia para ser colocado, que así en favor de estos como de los ascendidos por mérito de guerra se mantenga la excepcion ántes ordenada, dándoles opcion á la tercera parte de las vacantes asignadas al turno de reemplazo, segun tambien para estos últimos lo dispone la Real orden de 27 de Agosto de 1855.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1871.

BASSOLS.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. ha dirigido á este Ministerio, con fecha 6 del corriente mes, promovida por el Teniente Coronel graduado D. C. J. y T., Comandante de la Comision de reserva de Orense, cuyo Jefe al ser colocado solicita quedar nuevamente en la situacion de reemplazo;

S. M. el Rey se ha servido acceder á su pretension, pero resolviendo acerca de este caso y como regla general para cuantos Jefes y Oficiales soliciten en adelante pasar á dicha situacion, que para obtener colocacion despues es circunstancia precisa no haya otros de su clase forzosa en el reemplazo, á menos que sea por providencia gubernativa; y entonces para la colocacion se atenderá, no la antigüedad del empleo, sino la de la permanencia en la expresada situacion.

Es la voluntad de S. M., finalmente, que el Comandante que da lugar á esta resolucion si no le acomodare aceptar el reemplazo en esta forma, lo manifieste para ser nuevamente colocado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1871.

BASSOLS.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«No obstante lo resuelto en Real orden de 22 de Agosto último, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que conforme propuso V. E. en su comunicacion de fecha 14 del mismo, quede derogada la orden de la Regencia de 19 de Julio de 1869, por la que se previno que la Caja general de Ultramar y Depósito de bandera pasasen á depender de la Direccion general de Infantería; y que por lo tanto se incorpore de nuevo á este Ministerio la referida Caja general de Ultramar, segun lo estaba anteriormente y previene el reglamento de 27 de Octubre de 1865, el cual se restablece con este motivo en su fuerza y vigor, con excepcion de las modificaciones posteriormente introducidas en su marcha y contabilidad, y principalmente en lo relativo á la recluta extraordinaria que se está verificando por consecuencia del estado excepcional de la isla de Cuba, cuyas disposiciones se considerarán por ahora subsistentes y serán cumplimentadas directamente por la mencionada dependencia.»

Comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1871.

El Subsecretario,
Victoriano de Ameller.

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Por Real orden de 22 del actual se concede grado de Coronel, como comprendido en la de 23 de Octubre último, por contar más de los 40 años de servicios con abonos que aquella prefija, el 2 de Enero del corriente año, al Teniente Coronel graduado D. Manuel Saenz Izquierdo y Garagorri, Comandante del regimiento de infantería Cuenca, núm. 27.

Por otra de la misma fecha se le concedé grado de Capitan á D. José de Santa Pau y Martinez, en lugar del empleo de Teniente que se le otorgó en 28 de Noviembre de 1870 por la accion de Ituriz, en la cual contrajo un mérito distinguido, toda vez que esta gracia vino á quedar ilusoria por haberle correspondido ascender por antigüedad al empleo que hoy tiene en 2 de Enero último.

Se ha concedido un mes de próroga de licencia al Capitan de infantería D. Alfonso Gonzalez.

Idem seis meses de licencia por enfermó al Capitan D. Matias Miranda y Cueto.

Idem dos meses de licencia al Teniente D. Manuel Aguilera y Muñoz.

Idem dos meses de licencia al de igual clase D. Juan Martinez Alonso.

Idem dos meses de licencia al Capitan D. Primitivo Cisneros.

Desestimando instancia del Teniente Coronel D. Cecilio Roda y Maldonado en súplica de que se le conceda el empleo de Coronel.

Concediendo permuta de la cruz de Isabel la Católica por el año de abono para optar á la cruz de San Hermenegildo al Coronel D. José Melgarejo y Aguado.

Idem la cruz de segunda clase del Mérito militar al Teniente Coronel D. Isidro Ramirez y Acha.

Idem dos meses de licencia al Capitan D. Francisco de Torres.

Disponiendo pase á continuar sus servicios al ejército de operaciones de Cuba al Teniente Coronel graduado Comandante D. Gaspar Lamba y Smith.

Concediendo dos meses de licencia al Capitan D. Pedro Valverde de la Mota.

Idem dos meses de licencia al Capitan D. José Aguado y Martinez.

Desestimando instancia del Coronel D. Antonio Barbin en solicitud del empleo de Brigadier.

Idem del Capitan D. Manuel Perez Miranda en solicitud de mayor antigüedad en su empleo.

Idem del Capitan D. Luis Tassier, que solicita grado de Comandante.

Disponiendo que el Capitan de Ingenieros D. Benito Urquiza fije su residencia en Valladolid.

Concediendo al Capitan D. Amado Lopez Esguerra quedar en situacion de supernumerario.

Destinando al primer regimiento de Ingenieros al Capitan D. Angel Alloza.

Concediendo dos meses de licencia al Teniente D. Manuel Barraca.

Aprobando pase á situacion de reemplazo el Comandante de la Guardia civil D. Francisco Blasco.

Idem el arresto impuesto al Capitan D. Francisco Fernandez.

Concediendo dos meses de licencia al Teniente de la Guardia civil D. Rafael Diaz.

Idem traslado de residencia al Teniente D. Faustino Muñiz.

Idem 24 dias de licencia al Teniente D. Miguel Muñoz

Idem 20 dias de licencia al Teniente D. Felipe Notario.

Idem 13 dias de licencia al Teniente D. Pedro Ibañez.

Idem el retiro al Comisario de Guerra D. Francisco Perez Villamil.

Idem retiro al Oficial primero de Administracion militar D. Ricardo Samper.

Idem licencia absoluta al sargento segundo de obreros Venancio Cuevas.

Disponiendo quede en situacion de reemplazo el Oficial primero de Administracion militar D. Rafael Altola-guirre.

Desestimando instancia del Teniente retirado D. Manuel Fernandez que pide vuelta al servicio.

Idem instancia del Alférez de Carabineros D. Salvador Alter, que solicita continuar en el servicio.

Concediendo abono de pasaje al extranjero al Director general de Inválidos.

Idem pension á Doña María Montero, viuda de un Teniente de Infantería.

Idem transmision de pension á Doña María del Rosario San Martin.

Idem pension á Doña Leona Garcia y Vidal.

Idem pension á Doña Josefa Chulia y Jordan.

Idem transmision de pension á los huérfanos del Capitan D. Ramon Campodarde.

Idem seis meses de próroga al Brigadier D. Agustin Araoz y Balmaseda.

Idem empleo de Coronel de Milicias al Comandante de Voluntarios de Cuba D. Ignacio Sandoval.

Disponiendo sea baja en el ejército permanente de Cuba el Comandante D. Tomás Garcia Romero.

Negando recompensa al primer Ayudante Médico de Ultramar D. Juan Soler.

Dejando sin efecto el pase del Alférez D. Rafael Piñera al ejército de Cuba.

Concediendo el pase en su empleo al ejército de Cuba á los Tenientes D. Antonio Tuduri y D. Antonio Rivero.

Desestimando instancia del Capitan D. Manuel Hévia que pide grado de Comandante.

Idem instancia del Capitan D. Rosendo Fernandez en solicitud de recompensa.

Concediendo cruz de primera clase del Mérito militar á los Tenientes D. Antonio Moya y D. José Gutierrez.

Desestimando instancia del Alférez de navío D. Manuel Rigada que solicita permuta de recompensa.

Concediendo grado de Comandante al Capitan D. Antonio Martinez Donate.

Desestimando instancia del Teniente D. Luciano Garcia Quevedo en solicitud de permuta de recompensa.

Concediendo empleo de Comandante al Capitan Don Valentin Pou y Lamarachs.

Desestimando instancias del Comandante D. Mariano

Rodas, Capitan D. José Bosch y Teniente D. Ramon Fuentes, en solicitud de recompensa.

Concediendo empleo de Capitan al Teniente D. Manuel Vazquez.

Idem grado de Teniente en vez del de Capitan al Alférez D. Amado del Valle.

Idem grado de Capitan en permuta de otra recompensa por la campaña de Cuba al Teniente D. Manuel Estevez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en virtud de la instancia de D. Eduardo Blanco y Cruz y otros nueve individuos del cuerpo de empleados de Aduanas con motivo de la orden de esa Direccion general de fecha 27 de Setiembre último relativa á la clase de títulos ó certificados que para probar el conocimiento de idiomas deben tenerse por bastantes en los concursos que para el ascenso establece el reglamento del cuerpo, fundándose en las interpretaciones á que puede prestarse la distinta fuerza de las certificaciones presentadas para los concursos anteriores y las que pueden presentarse á la sombra de lo resuelto en la citada orden de ese centro directivo, y con el objeto de uniformar en lo posible la apreciacion de las circunstancias para el concurso; considerando, primero, que aun cuando lo más radical y justo, y sobre todo de mejores y más seguros resultados seria sin duda alguna el que el conocimiento de idiomas se acreditara por exámen sufrido ante un Tribunal nombrado por esa oficina general, como se verifica en las oposiciones para el ingreso en el cuerpo, esta resolucioin, sin embargo, estableceria una desigualdad marcada entre los empleados que sirven en Madrid y los que sirven en provincias, imponiendo á estos un gravámen demasiado considerable al obligarlos, para llenar este requisito, á hacer un viaje que con frecuencia podria ser largo;

S. M., el Rey de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que en los concursos sucesivos á que se presenten los empleados del cuerpo de Aduanas se prescinda completamente de los documentos en que se haya fundado la justificacion de idiomas hecha en otros anteriores, y sólo se aprecien las certificaciones de idiomas expedidas ó por un Tribunal de exámen que la Direccion designe ó por las Universidades ó Institutos en la forma que dichas corporaciones verifican todos sus exámenes y pruebas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1871.

ANGULO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento del Puerto de la Selva de Mar, provincia de Gerona, que se amplie la habilitacion de la Aduana establecida en dicha villa para la importacion de varios artículos procedentes del extranjero:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de Gerona, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Administrador de la Aduana de la Junquera, los cuales son favorables á que se aumente la habilitacion que disfruta la referida Aduana;

Y considerando que de acceder á lo que se pretende en nada se perjudican los intereses del Tesoro,

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que se amplie la habilitacion de la Aduana del Puerto de la Selva para importar del extranjero azufre, sal, leña, tea, harinas, trigos, legumbres y carbon de piedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1871.

ANGULO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de la última subasta celebrada en 5 de Octubre próximo pasado para la venta de las sales existentes en la fábrica de Duernas, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general en 24 del mismo mes, se ha servido S. M. aprobar el referido expediente de subasta y adjudicar al único postor, D. Antonio de Porras y Casados, los 31.401 quintales castellanos 62 libras de sal que segun cuentas debe haber ahora en la expresada fábrica, ó los que resulten á su tiempo definitivamente al precio de 64 céntimos de peseta cada quintal, debiendo satisfacer el importe de aquellos á los 40 dias de hacerse saber la adjudicacion, comenzar inmediatamente despues la extraccion del género, continuándola sin interrupcion ni pretexto alguno, en cantidad de 500 quintales diarios por cada peso útil que haya en la

salina segun el pliego de condiciones del remate, y si al finalizarse la entrega resultase alguna diferencia de más ó de ménos, entónces se abonará lo que sea por quien corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1871.

ANGULO.

Sr. Director general de Rentas.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer:

1.º Que por el Ministerio de Ultramar se recuerde á las Autoridades de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas el exacto cumplimiento de la Real orden de 18 de Julio de 1867, en la que se disponia que no se permitiera por aquellas Aduanas el embarque y consignacion de tabaco en concepto de tránsito para puertos extranjeros por otros españoles; en la inteligencia de que los empleados de las mismas serán responsables para con los interesados de cualquier perjuicio que se les irrogue por la infraccion de este precepto.

2.º Que no obstante dicha prohibicion, los buques de cualquiera clase que midiendo al ménos 120 toneladas métricas conduzcan tabaco de las mismas procedencias ó de cualquiera otra del extranjero con destino á los puertos francos de Canarias ó para cualquiera otro del extranjero, podrán presentarse con dicho género en los lazaretos súcios de Mahon, San Simon ó Tambo para sufrir la cuarentena en los casos en que se les exija para ser admitidos despues en su destino; pero entendiéndose que los Capitanes han de comprenderlo en los manifiestos que deberán extender y presentar en los plazos y forma que determinan el art. 46 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas, y que no han de hacer operacion de comercio en ninguno de los puertos de la Península é islas Baleares.

3.º Que con las mismas formalidades y en idénticos casos se permita la entrada en dichos lazaretos á los buques de cualquiera clase y procedencia que conduzcan tejidos para los mencionados puertos francos ó para el extranjero.

4.º Que para que los Capitanes de buques de menor porte de 120 toneladas métricas puedan disfrutar de las franquicias y consideraciones ántes expresadas, es indispensable que justifiquen la necesidad de tener que purgar cuarentena por proceder de puerto declarado súcio ó sospechoso á la fecha de su salida, ó por haber resultado novedades á bordo que obliguen á la Junta de Sanidad á disponer su observacion en el lazareto, dejando asegurada por medio de obligacion ó depósito la cantidad de 750 pesetas por cada bulto de tejidos y 14 por cada kilogramo de tabaco hasta que remitan, en el plazo que les conceda la Administracion, una certificacion del Cónsul ó Agente consular español del punto de destino en que se justifique la llegada allí de los tejidos ó tabaco, haciéndose efectiva la caucion prestada en caso contrario.

5.º Que fuera de los casos expresados, los tejidos y tabaco que se presenten de tránsito en buques de cualquiera clase, bandera y procedencia, y no estén comprendidos respectivamente en las excepciones del art. 127 de las Ordenanzas de Aduanas ni en la del 6.º de su Apéndice, número 20, incurren los primeros en el pago de los derechos de Arancel y el segundo en las penas marcadas en el artículo 13 del mismo Apéndice, á no ser que la entrada sea por arribada forzosa, debidamente justificada ante la Autoridad de Marina, pues entónces se limitarán los empleados á cumplir lo dispuesto en el art. 191 de las citadas Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1871.

ANGULO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el importante servicio que ha prestado el Administrador de la Aduana de Cádiz, apoderándose en el fortin de la Caleta de dicha ciudad de 314 bultos de tabaco y tejidos, alijados fraudulentamente, y cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del dia 13 de Octubre último;

S. M. el Rey se ha servido disponer se le den las gracias en su Real nombre, quedando altamente satisfecho de su celo, actividad y acertadas disposiciones por haber llevado á cabo una presa de tal cuantía; y que por este Ministerio se le signifique al de Estado para una encomienda de número de la Real orden de Isabel la Católica.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1871.

ANGULO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Una gran catástrofe affige hoy á la provincia de Almería, cuya region Occidental ó de Poniente en particular, puede decirse ha quedado literalmente assolada por las inundaciones sin ejemplo que allí tuvieron lugar los dias 21, 22 y 23 del pasado Octubre. Tan cruelmente castigada ha sido por esta inmensa calamidad, que no sólo la mayoría de sus pueblos ha perdido por completo su riqueza agrícola y su propiedad urbana, industrial y mercantil, sino que muchos de ellos han sido del todo destruidos por el furioso desbordamiento de las ramblas y rios que, invadiendo las vegas transformadas hoy por aquel en arenosos páramos y estériles pedregales, convirtiéndolos en barrancos derribando y hundiendo edificios, amontonando escombros, arrastrados al mar por aquellas torrenciales avenidas y destrozando las obras públicas, han colocado á la provincia en la más afflictiva y desconsoladora situacion. Muchas son las victimas y desgracias personales allí ocurridas: grande el número de ganados que ha desaparecido, y crecidísimo el de infelices habitantes de todas clases y condiciones que ha quedado sin amparo y reducido á la más espantosa miseria.

Profundamente afectado S. M. el Rey al conocer toda la extension de tamaña desventura, de infortunio tan grande, y sin perjuicio de cuanto el Gobierno ha hecho ya y se propone hacer para repararla hasta donde posible sea, ha tenido á bien disponer:

1.º Que V. S. excite los sentimientos de esa provincia de su mando en favor de la de Almería, interesándola en la desgracia de esta última.

2.º Que dirigiéndose á todas las dependencias, Corporaciones, Alcaldes y personas influyentes por su posicion social promueva desde luego una suscripcion para aliviar aquella desgracia con la urgencia que exige su gravedad y extension.

3.º Que los Alcaldes y Curas párrocos se encarguen de recaudar los donativos en sus respectivos pueblos; y que reuniendo despues su importe en la Depositaria de esa Diputacion, se ponga inmediatamente á disposicion de la de Almería, para que esta le dé la aplicacion más conveniente al socorro de los infelices arruinados, y á la reparacion de fincas particulares, edificios municipales y caminos vecinales.

Y 4.º Que se excite también por el Ministerio de Ultramar á las Autoridades de las provincias ultramarinas para que inicien y fomenten por todos los medios posibles la suscripcion.

El interés con que V. S. procure secundar los benéficos deseos de S. M. será una nueva prueba de los sentimientos de humanidad que le distinguen y un honroso testimonio del ilustrado celo con que sabe corresponder á su confianza.

De Real orden lo participo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1871.

GANDAU.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Juan del Pueyo y Bueno de 100 ejemplares de los *Apuntes sobre Estadística de la administracion de justicia*, de que es autor; D. Enrique Prugent de 12 ejemplares de *12 lecciones de Can-Can, ó sea la parte bailable de los conocimientos humanos reducida á principios fijos*, traduccion del alemán por el Sr. Pepe, y D. Angel Martin Garcia del Valle de 12 ejemplares de la *Gramática latina y castellana*, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1871.

MONTEJO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar la providencia que dictó en 9 de Junio último el Gobernador de la provincia de Canarias, autorizando á D. Francisco Garcia Mesa, D. Fernando Molina y D. Domingo Darmanin para aprovechar en el riogo las aguas de varios manantiales que existen en el barranco denominado de Pedro Alvarez, jurisdiccion de Tegueste; no debiendo exceder de 13 y medio litros por segundo el caudal de agua que se utilice en virtud de esta autorizacion; y quedando sujetos los concesionarios á suministrar la cantidad que, á

juicio del Ingeniero Jefe de dicha provincia, sea necesaria para el surtido de la fuente, abrevadero y lavadero del pueblo mencionado.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. se haga entender á los concesionarios que si proyectasen ejecutar obras de alumbramiento de aguas con el fin de aumentar las que discurren por el citado barranco, deberán solicitar la oportuna autorizacion con arreglo á la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1871.

MONTEJO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: La empresa de vapores-correos franceses de las mensajerías marítimas, ántes imperiales, acudió á este Ministerio en 24 de Mayo último, por medio de su representante en esta corte Mr. Jules Debouc, ofreciendo al Gobierno el decidido concurso de dicha Compañía para facilitar el transporte de los empleados nombrados para el Archipiélago Filipino, y propuso entre otras cosas un sencillo medio de poder relevar á aquellos de la prestacion de fianza, requisito de que el Tesoro no podia absolutamente prescindir, toda vez que anticipaba en mano á los interesados las 2.300 pesetas que para sufragar el coste de sus pasajes por la forzosa via del Istmo señaló la Real orden aclaratoria de 10 de Mayo próximo pasado.

Asimismo y con igual identidad de laudables miras en beneficio de los funcionarios públicos, representó á este Ministerio la casa comercial Olano, Larrinaga y Compañía, de Liverpool, por medio de su gerente en Madrid, manifestando que para el servicio periódico de que se trata tenia en construccion tres vapores de inmejorables condiciones, además del *Buenaventura* que ya salió en viaje el 29 de Abril último con 39 pasajeros, en su mayoría servidores del Estado.

Y habiendo dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de dichas proposiciones que no alteran en lo más mínimo el precio fijado para cada pasaje en las tarifas económicas de las empresas, sino que por el contrario facilitan extremadamente las operaciones de contabilidad, equiparando á los empleados civiles con los militares, puesto que los primeros no tendrán en lo sucesivo la obligacion de garantizar el destino de la suma que perciban con fianza consistente en metálico ó efectos públicos, que no á todos les es posible prestar, quedando descargadas las arcas del Erario de las enojosas operaciones del pago de cada anticipo individual;

S. M., accediendo á los plausibles deseos de las dos expresadas Compañías, y de conformidad con lo propuesto por este Ministerio, se ha servido resolver que á partir desde la insercion de esta orden en la GACETA DE MADRID, los anticipos que el Gobierno proporcione á los empleados electos para Filipinas se sujeten á las siguientes reglas:

1.ª Solicitado que sea por el respectivo interesado el adelanto de fondos para su pasaje al Archipiélago, el Ministerio de Ultramar, previo reconocimiento de los antecedentes que deberán existir acerca del nombramiento de aquel, y de si se halla dentro del plazo legal para efectuar el viaje, expedirá una *carta-orden* ó *vale provisional* autorizado por el Subsecretario de este departamento, para que la empresa marítima por donde desee marchar el funcionario civil ó militar recurrente facilite á este, despues de identificada su persona y exhibido la credencial, el respectivo billete *intrasmisible* hasta el mismo Manila, si los vapores de la línea hiciesen el viaje completo.

2.ª Si los vapores ó buques de la empresa de que se tratare lo verificaren solamente hasta Hong-Kong, le facilitará billete al empleado en los mismos términos para dicho puerto, proveyéndole además de los fondos precisos, ó sean 400 pesetas en metálico ó letra á la vista sobre casas de banca de dicho punto, para que pueda pagar la travesía hasta Manila en los vapores-correos españoles.

3.ª El total del anticipo para el exclusivo objeto de pasaje no podrá exceder, incluso el coste del billete, de la suma que determina la Real orden de 10 de Mayo de 1871, ó sean 2.300 pesetas.

4.ª La empresa respectiva cuidará de obtener del interesado á quien facilite billete y fondos para el viaje, ó sólo el billete, uno de los certificados de embarque que han de expedirse por el Cónsul español, si aquel se verificase en puerto extranjero, ó por la Capitanía del puerto si se hiciera por uno de los de la Península; y estos documentos servirán de comprobantes para exigir del Estado el pago de las cantidades que representen los *vales* expedidos por el Ministerio de Ultramar.

5.ª Cuando el interesado, por cualquier evento ó causa legítima, dejara de realizar el viaje, se anularán los efectos del billete que se le hubiere expedido, poniendo todo en conocimiento de este Ministerio para las anotaciones oportunas en la cuenta de anticipos por pasajes y demás fines que haya lugar.

6.ª A fin de cada mes presentarán las empresas á este Ministerio una relacion duplicada comprensiva de todos los pasajes y sumas que hubiesen facilitado durante el mismo, encasillada aquella con arreglo al modelo que se acompaña.

Los justificantes se reducirán simplemente á los certificados de embarque de los interesados.

7.ª Comprobadas que sean dichas relaciones entre sí y con los expedientes de su referencia, el Ministerio de Ultramar expedirá sin demora el oportuno mandamiento de pago al de Hacienda, para que por este se disponga que la Tesorería Central ó las de provincia satisfagan á las citadas empresas en el concepto de *anticipo reintegrable* el importe de todos los pasajes facilitados en el mes á que se refieran.

8.ª Los interesados á quienes correspondiese sólo *medio pasaje* por cuenta del Estado obtendrán de las empresas *medio billete intrasmisible* que se computará para el abono por 1.150 pesetas cada uno, salvo mayor ó menor suma cuando así lo expresare el vale ó carta-orden.

9.ª El importe de las raciones de armada que corresponde á las madres viudas pobres é hijos menores de los Oficiales y Jefes de los ejércitos de mar y tierra, seguirán abonándose por el Tesoro de la Península como hasta aquí se ha venido practicando, ó sea sin intervencion alguna con las empresas de transportes.

10. Las anticipaciones de pagas á los empleados civiles que les corresponda como auxilio de viaje, seguirán también abonándose directamente por las Cajas del Tesoro público, previa Real orden comunicada por el Ministerio de Ultramar al de Hacienda, y se sujetarán á los términos establecidos por la de S. A. el Regente del Reino, fecha 4 de Noviembre de 1870.

11. El Ministerio de Ultramar, una vez comunicada al de Hacienda la orden mensual para que las empresas perciban del Tesoro el importe de todos los pasajes facilitados en dicho período de tiempo, dará traslado de la misma al Intendente general de las Islas Filipinas, previniéndole remita letras á la orden del Tesorero Central por reembolso de las sumas que hayan sido anticipadas.

12. Los pasajes que hayan de seguirse verificando por el Cabo de Buena Esperanza se reclamarán como hasta aquí directamente del Tesoro.

13. El Gobierno, por lo que se deja consignado en los artículos precedentes, no concede privilegios ni reconoce prioridad de derechos en favor de ninguna empresa marítima de transportes por el Istmo, pudiendo por lo tanto disfrutar del beneficio de transporte de empleados civiles y militares todas las establecidas ó que puedan establecerse, siempre que se sujeten á las prescripciones de la presente disposicion.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y el de las oficinas de ese Archipiélago como medida de carácter general, que deberá publicarse en la *Gaceta* de esa capital, cuidando de que se cumpla y guarde en la parte que les concierne. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1871.

MOSQUERA.

Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

MODELO.

MARCAS DEL EXPEDIENTE

NUM. DE ORDEN

PASAJES DE EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES

AL ARCHIPIÉLAGO FILIPINO.

Con sujecion á lo dispuesto por orden de la Regencia del Reino, fecha 6 de Diciembre de 1870, y Real orden de 12 de Setiembre de 1871, la empresa de _____

en _____ ó su representante puede facilitar á D. _____

previa la identidad de su persona, _____ billete _____ intrasmisible de _____ clase y los fondos precisos en metálico ó letra sobre _____ para que aquel pueda efectuar su viaje desde el puerto de _____ al de _____, cuyo total importe no podrá exceder de _____ pesetas á que tiene derecho el interesado segun Real orden de 10 de Mayo de 1871; cuya suma le será abonada á la citada empresa por el Tesoro público mensualmente, aprobada que sea por este Ministerio la relacion que por duplicado ha de presentar, comprendiendo nominalmente los pasajes facilitados, su importe y los certificados de embarque de los funcionarios.

Madrid _____ de _____ de 187 _____.

RÚBRICA DEL JEFE DE NEGOCIADO.

Por orden del Sr. Ministro,

EL SUBSECRETARIO,

Hmo. Sr.: En vista de la comunicacion dirigida á este Ministerio con fecha 16 de Octubre próximo pasado por D. Julio Debuc y Compañía, representantes en Madrid de la empresa de las mensajerías marítimas francesas, manifestando que esta se prepara á regularizar sus giros sobre Hong-Kong y á elegir Casa de Banca, con el objeto de facilitar pasaje á los empleados del Gobierno en Filipinas, segun los términos establecidos en la Real orden de 18 de Setiembre último, para cuyo fin la Compañía solicita que se aplace el poner en vigor la citada Real orden hasta despues de terminado el ejercicio del presupuesto vigente; S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que tomándose acta en este Ministerio de la aceptacion implícitamente consignada en el citado oficio de D. Julio Debuc y Compañía, al manifestar que la empresa de las mensajerías marítimas se ocupa en procurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicha Real orden, se proceda desde luego á la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID, porque la próroga excesiva que la empresa solicita del plazo en que aquella haya de empezar á regir es perjudicial al servicio del Estado.

Al propio tiempo se ha servido S. M. declarar que la Compañía de las mensajerías marítimas francesas conservará, mientras otra cosa no se disponga, la opcion á participar de los beneficios concedidos á las demás empresas

análogas, tan pronto como manifieste hallarse dispuesta á cumplir los requisitos ántes mencionados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1871.

BALAGUER.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Octubre de 1871, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden seguidos por D. Juan Rouré y Monell, representado por el Licenciado D. Modesto Llorens, contra la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio Fiscal, sobre revocacion de la orden del Regente del Reino de 29 de Julio de 1869 que declaró no haber lugar á demoler la casa construida por D. Pedro Suñer en la plaza de la Constitucion de la villa de Ripoll:

Resultando que en 9 de Diciembre de 1844, fundado el Ayuntamiento de la villa de Ripoll en órdenes superiores, acordó en sesion de aquel dia ensanchar la calle de Andachs, levantando al efecto un plano é indemnizando á los dueños de las casas limitrofes que estaban destruidas en especie del terreno que ocupó la pescadería, y que se extendieran 10, 12 y 14 palmos respectivamente á la plaza de la Constitucion:

Resultando que en 13 de Mayo de 1865 solicitó D. Pedro Suñer que se le marcara la línea para una casa que pensaba construir en la referida plaza y en terreno adquirido de aquellos propietarios indemnizados; y enterado el Ayuntamiento del

cróquis y del referido acuerdo, habiendo una diferencia notable entre lo marcado en dicho croquis y el plano general de la villa aprobado por Real orden de 14 de Setiembre de 1835, sometió el caso al examen y resolución del Gobernador:

Resultando que este pidió informe al Arquitecto provincial, quien le evacuó en 2 de Junio de 1865 exponiendo que el solar donde quería construir Suñer era de los que en el convenio del año de 1844 se mandaron adelantar sobre la plaza, cuyo terreno cuando levantó el plano general en 1835 estaba desocupado de paredes y señales que demostrasen haber habido edificio, por lo que lo creyó libre y perteneciente á la vía pública por ignorar el referido acuerdo del Ayuntamiento y no haberle hecho este objeción alguna: que después de aprobado el plano general, lo tuvo á la vista el Gobernador para resolver cierta dificultad de localidad, y entonces aparecieron en él mal trazadas unas líneas que seguramente se quiso demostrar que una parte del espacio adquirido por Suñer era un solar para edificar casas, mientras que últimamente se había observado que además había existido otra línea que estaba borrada, con la que parecía se pretendió señalar el límite hasta donde aquel Ayuntamiento acordó dejar adelantar las construcciones de los particulares en compensación del terreno que estos cedieron para ensanche de la vía pública, á cuya línea borrada se refería el Alcalde al remitir el expediente, opinando en cuanto á la construcción de Suñer, que se descubriesen los cimientos antiguos de las casas que daban á la plaza, señalándolo en un plano y haciendo la Municipalidad las observaciones oportunas para poder resolver con más acierto:

Resultando que conforme con ello el Gobernador, y levantado el plano, presentó otro D. Pedro Suñer exponiendo en su escrito que el acuerdo del Ayuntamiento del año 1844 aceptado por los propietarios era un contrato oneroso que nada podía alterar, y no era culpa suya nada de lo que decía el Arquitecto en su informe, con el cual se conformó el Gobernador, mandando que el Ayuntamiento dijese si le era más conveniente dejar construir con arreglo al convenio celebrado en el año de 1844 ó al que se le proponía, en cuyo caso tenía que indemnizar á Suñer, y por acuerdo de 25 de Noviembre de 1865 optó por el último extremo, si bien expresando que no tenía con qué poder hacer la indemnización:

Resultando que en 19 del mismo mes y año presentó escrito D. Juan Rouré quejándose de que con el adelantamiento de la casa de Suñer se perjudicaba la suya vecina y el ornato público, debiéndose sujetar aquel al plano general de la población, ofreciendo contribuir en parte á pagar la indemnización, lo que también solicitaron otros vecinos, y el Alcalde informó sobre ello mandándose suspender la obra; por lo que Suñer recurrió de nuevo al Gobernador, el cual ordenó en 9 de Diciembre que continuase la obra de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, y que no se le pusiese obstáculo á que edificase en la extensión y adelantamiento acordado por el Ayuntamiento en su sesión de 9 de Diciembre de 1844:

Resultando que de esta determinación se alzó Rouré para ante el Ministro de la Gobernación, por el cual y con vista del expediente se dictó Real orden en 19 de Marzo de 1866 mandando que respecto de las alineaciones aceptadas por el Ayuntamiento se llenasen los requisitos 3.º y 4.º de la Real orden de 16 de Junio de 1854; en la inteligencia de que una vez aprobado el proyecto por S. M., las reclamaciones se resolverían por el Gobernador, y sus providencias sólo serían reclamables ante el Consejo provincial: que se dirigiese la oportuna prevención al Municipio para que en casos de igual naturaleza obrase en lo sucesivo con arreglo á las leyes vigentes hasta obtener la aprobación del Gobierno:

Resultando que así las cosas presentó D. Pedro Suñer un escrito al Gobernador manifestando que la anterior Real orden no se oponía en nada á la construcción de su casa, reproduciendo los argumentos expuestos anteriormente, y de que por ello no hubo entonces que formar expediente ni hacer la expropiación forzosa, pidiendo no se atendiese ninguna reclamación en contrario:

Resultando que hecha esta por Rouré para que se mandasen suspender las obras hasta que aquel tuviese la aprobación legal que necesitaba para la construcción del frente de su casa con arreglo al plano general hecho en el año 1835, y que se ordenase al Ayuntamiento cumpliese con lo prevenido en la Real orden:

Resultando que este acordó en 16 de Mayo de 1866 que no podían ya llenarse los requisitos prevenidos en dicha Real orden, porque en vista de la resolución dictada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, quedó terminado el asunto por haberse trazado á D. Pedro Suñer la línea fijada en el acuerdo de 1844; informando además en los términos que lo tenía hecho antes respecto á la conveniencia de que Suñer hubiese construido en los términos que propuso el Arquitecto provincial; pero que estando ya la casa cubierta y careciendo de medios para indemnizarlo, se hacía imposible efectuarlo así, y pidió al Gobernador le trazase la conducta que había de seguir para el cumplimiento de aquella:

Resultando que pasado todo al Consejo provincial con otra solicitud de Rouré, de conformidad con el mismo, se acordó por el Gobernador en 29 de Enero de 1867, que se publicase en el *Boletín oficial* de la provincia el proyecto aceptado por el Ayuntamiento y que se hallaba señalado con línea de puntos en el plano formado por el Arquitecto de la provincia para la alineación de la plaza de la Constitución y calle de Andachs, fijando el término de 20 días para que los interesados expusiesen lo que túvieran por conveniente, para lo cual se pusiese de manifiesto el plano en la Secretaría:

Resultando que verificado así, pidió D. Pedro Suñer que se elevase el expediente al Gobierno con el proyecto de alineación, y Rouré hizo constar que él mismo no tenía dominio alguno sobre el terreno indemnizable, sino que era suyo y lo cedía al Ayuntamiento con tal objeto; y habiendo opinado el Consejo provincial en su informe que no procedía la adopción definitiva de la alineación aceptada por el Ayuntamiento y la declaración de utilidad pública de la misma, se acordó así por el Gobernador y se remitió el expediente al Gobierno, dictándose Real orden en 21 de Diciembre de 1867 por el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, resolviendo que no había méritos en el expediente para llevar á efecto lo que proponía el Gobernador: que mientras no se hubiese modificado legalmente el plano geométrico de Ripoll no podía alterarse modificando la alineación del mismo, y que debía procederse á la demolición de lo edificado en contravención á dicho plano, á menos que otra cosa aconsejasen circunstancias de localidad, en cuyo caso debería manifestarlas el Ayuntamiento:

Resultando que este expuso de nuevo lo que ya tenía manifestado, y habiendo dicho D. Juan Rouré que no existía ningún inconveniente para la demolición, manifestó aquel que había dos circunstancias de localidad para que no se efectuase, cual era el que debía respetarse el acuerdo del año de 1844 que fué un contrato bilateral entre él y los particulares, por el que se efectuaron entonces las construcciones que existían excepto la de D. Pedro Suñer, y por carecer de fondos para la indemnización; pero que en contrario había otras dos circunstancias, cuales eran que la plaza ganaría ensanchándose con la expropiación

ción y también la callejuela llamada Dencona, con lo que ganaría la higiene: el primer Teniente de Alcalde emitió voto particular apoyado en tres razones para la no demolición: tres Concejales lo hicieron igualmente apoyados en el acuerdo de 1844; y el Regidor primero no encontró inconveniente en la demolición ni indemnización que ofrecía pagar Rouré: expresando después que no había ninguna otra consideración que impidiese el cumplimiento de la Real orden más que el acuerdo de 1844 que invocaba, exponiendo D. Pedro Suñer por su parte, en instancia que elevó al Gobernador, los perjuicios que se le ocasionarían con la desmembración de su casa que quedaría incapaz para edificarla, y que estaba resuelto á pedir al Ayuntamiento además de la indemnización los daños y perjuicios que se le ocasionaban:

Resultando que después recurrió con demanda contenciosa ante el Consejo de Estado contra la precitada Real orden de 21 de Diciembre de 1867, que fué declarada improcedente en 14 de Julio de 1868:

Resultando que devuelto el expediente al Gobernador de la provincia y hecho un detenido examen del mismo, se vió que el Arquitecto provincial dijo en su informe de 2 de Junio de 1865 que en la copia del plano general que existía en el Archivo de la villa de Ripoll se habían alterado unas líneas y sustituidose con otras mal trazadas con tinta de diverso color después de su aprobación, lo que se evidenciaba con la copia que había exhibido D. Pedro Suñer, cuya falsedad había influido para que la Administración central y la provincial hubiesen dictado disposiciones basadas en fundamentos opuestos á la verdad; por lo que dicho Gobernador dió conocimiento de ello al Gobierno y mandó el tanto de culpa correspondiente al Juzgado de primera instancia para que procediese á lo que correspondiera, declarando no haber lugar á la demolición de la casa levantada por D. Pedro Suñer, sin perjuicio de que el Ayuntamiento más adelante si lo considerase conveniente, previos los requisitos establecidos en la ley de enajenación forzosa por causa de utilidad pública, adopte una modificación del estado de las cosas, nacida á consecuencia de los acuerdos de 9 de Diciembre de 1844, reservando su derecho á D. Pedro Suñer para repetirlo contra quien correspondiere por los perjuicios que pudiera haber sufrido:

Resultando que habiendo instado Rouré para que se cumpliera lo mandado en la Real orden de 21 de Diciembre, se ordenó así por la Dirección general de Administración local, y habiéndose alzado Suñer para ante el Ministerio, se mandó suspender la demolición de la casa, á lo que se opuso el primero:

Resultando que también recurrió este al Ministro de la Gobernación en 2 de Setiembre de 1868, y pasado el asunto á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, opinó que con suspensión de los efectos de la Real orden de 21 de Diciembre de 1867 y de la providencia del Gobernador de 24 de Agosto de 1868, fuera del particular relativo á la remisión del tanto de culpa al Juez de primera instancia, se ordenase á dicho Gobernador instruyera el oportuno expediente para que, con vista de los planos y reconocimiento de la casa, se hiciese constar si al construirla Suñer se sujetó á la alineación tal como fué trazada en el plano geométrico aprobado en 1835, ó si había servido de base el convenio celebrado con el Ayuntamiento en 1844, remitiéndolo después al Ministerio para la resolución que correspondiese:

Resultando que á su virtud y en 29 de Julio de 1869 dictó una orden el Regente del Reino confirmando la providencia del Gobernador de Gerona de 24 de Agosto de 1868 disponiendo que no había lugar á la demolición de la casa construida por Suñer:

Resultando que en 15 de Febrero de 1870 D. Juan Rouré y Monell presentó demanda contencioso-administrativa en este Tribunal Supremo, representado por el Licenciado D. Modesto Lorens, pidiendo que en su día se anulase la orden del Regente del Reino de 29 de Julio anterior, declarando subsistentes las de 21 de Diciembre de 1867 y 17 de Diciembre de 1868, apoyado en que la de 21 de Diciembre, que preceptuó el derribo de la casa y dispuso que no había méritos en el expediente para llevar á efecto lo que proponía el Gobernador en apoyo de la expresada construcción, era ejecutoria, puesto que tenía carácter de definitiva, y bajo ningún concepto se había podido volver contra ella sin infringir todas las reglas de derecho que dan autoridad irrevocable á la cosa pasada en Juzgado: que aun admitiendo por verdadero el supuesto en que se fundaba la providencia del Gobernador de 24 de Agosto de 1868 y confirmado en la orden del Regente de haber sufrido una falsificación el plano geométrico, esta idea no pasaba de mera hipótesis en el día y no había podido impedir ni dilatar los efectos de una Real orden de carácter ejecutorio, que manda ejecutar la demolición sin más cortapisa que la de circunstancias de localidad:

Resultando que reclamado y venido el expediente gubernativo y remitidas al Juzgado de primera instancia de Puigcerdá las copias que pedía en un suplicatorio elevado á este Tribunal, se pasó todo al Fiscal, que pidió se declarase no procede la vía contenciosa ni há lugar á admitir la demanda, apoyado en que las cuestiones de policía urbana y ornato público sólo pueden ser objeto de la vía contenciosa cuando así lo declaren expresamente la ley ó los reglamentos del ramo, ó cuando tuviesen por fin la represión de sus contravenciones; según los párrafos once y catorce del art. 82 de la ley de Gobiernos de provincia de 25 de Setiembre de 1863, reformada en 21 de Octubre de 1866 y la Real orden de 9 de Febrero de 1867, así como la jurisprudencia establecida en los Reales decretos-sentencias que citó, y el haber sido declarada improcedente la demanda interpuesta por Don Pedro Suñer sobre el mismo asunto:

Resultando que mandados poner los autos de manifiesto al recurrente al solo efecto de instrucción, se presentó el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo con poder de D. Pedro Suñer pidiendo se le tuviese como coadyuvante en el caso de admitir la demanda, lo que se mandó tener presente á su tiempo:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano García Cembrero:

Considerando que las cuestiones relativas á policía urbana y ornato público sólo pueden ser objeto de la vía contenciosa cuando así lo declaren expresamente la ley ó los reglamentos del ramo, ó cuando tengan por fin la represión de sus contravenciones:

Y considerando que no existe precepto legal ó reglamentario que en el caso actual declare procedente la vía contenciosa, ni tampoco se trata en este pleito de la represión de una contravención á los reglamentos del ramo, sino de la conservación ó derribo de la casa construida por D. Pedro Suñer;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á la admisión de la demanda propuesta por D. Juan Rouré y Monell contra la orden del Regente del Reino de 29 de Julio de 1869.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de la Gobernación con la certificación oportuna, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Mariano García Cembrero.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Mariano García Cembrero, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 21 de Octubre de 1871.—Enrique Medina.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Octubre de 1871, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en primera y única instancia, seguidos por D. Antonio Pardo Suarez, representado de último estado por el Licenciado D. Evaristo Vazquez Mosquera, contra la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocación de la orden del Poder Ejecutivo de 3 de Abril de 1869 que le negó el derecho á seguir desempeñando una Procura:

Resultando que en 6 de Marzo de 1862 el Rey D. Felipe IV hizo merced á Pedro Fernandez Sanjurjo de perpetuarle un oficio de Procurador del número de la Audiencia de Galicia, que le pertenecía, con calidad de renunciabile como bienes del vínculo que fundaron D. Pedro Sanjurjo y Montenegro y su mujer; y en 2 de Julio de 1674 se le concedió á su sucesor D. Francisco Sanjurjo licencia para que él y los que le sucediesen en el expresado vínculo y oficio pudiesen nombrar persona que le sirviese en clase de Teniente, como lo efectuó su sucesor D. Romero Becaria á favor de D. Francisco Lopez Abelleira, á quien se le expidió el título de tal en 26 de Enero de 1795, pero con la condición de que muerto aquel cesase en la Tenencia y sólo la obtuviese el que tuviera nuevo título ó cédula Real, sin la cualidad de nombrar Teniente como estaba resuelto por punto general, á menos que no recayera el vínculo en un menor, y sólo durante su menor edad le sustituyese persona muy recomendada á juicio del Consejo de Cámara:

Resultando que en 28 de Julio de 1803 el Rey D. Carlos IV revalidó el título de propiedad á favor de D. Romero Becaria mediante el pago de 5.000 rs., que se mandó tener por más precio del oficio; y habiéndole sucedido D. Lorenzo Becaria y Navia, en 8 de Mayo de 1855 nombró, en calidad de Teniente de la Procura, á D. Antonio Pardo Suarez durante su vida, cuya designación respetarían sus herederos y sucesores; y después de acreditar haber concluido la carrera de Escribano y haber desempeñado otra Procura, siendo propuesto en primer lugar por la Audiencia de la Coruña, se le nombró por Real orden de 8 de Octubre de 1856 para el desempeño de dicha Procura, expidiéndosele el correspondiente título:

Resultando que en 6 de Junio de 1866 hizo D. Lorenzo donación irrevocable del mencionado vínculo, comprendiendo en ella la Procura, á su sobrino D. Juan Ramon Diaz Becaria, que era además su inmediato sucesor, sin otra reserva que la del usufructo durante su vida:

Resultando que por muerte del D. Lorenzo Becaria entró en el goce y propiedad del vínculo á que pertenecía la Procura su referido sobrino D. Juan Ramon Diaz Becaria, que solicitó cédula de confirmación en dicho oficio, por lo que D. Antonio Pardo Suarez presentó una instancia en 15 de Febrero de 1869 pidiendo se le guardasen las consideraciones y prerrogativas anejas al oficio de Procurador de número para que fué nombrado del modo establecido en el título que se le expidió, sin que á ello pudiera obstar la petición de Becaria; y previos informes de la Sala de gobierno de la referida Audiencia y del respectivo Negociado del Ministerio, en 3 de Abril de 1869 se dictó una orden por el Poder Ejecutivo mandando expedir á favor de Don Juan Ramon Diaz Becaria título de propiedad en el oficio de Procurador de la Audiencia de la Coruña, que había justificado la pertenencia, desestimando la solicitud de D. Antonio Pardo Suarez, cuyos derechos concluyeron con la muerte del que le nombró para que como Teniente sirviese el referido oficio; pudiendo el nuevo propietario confirmarlo en la Tenencia, ó bien nombrar otra persona siempre que se hallase adornada de los requisitos necesarios para servir el oficio; debiendo en cualquiera de los dos casos expedirse título de ejercicio al nombrado por el dueño:

Resultando que expedido el título á favor de Diaz Becaria, presentó demanda contencioso-administrativa en este Tribunal Supremo D. Antonio Pardo Suarez, representado por el Licenciado D. Tomás María Mosquera, pidiendo que en definitiva se dejase sin efecto la orden del Poder Ejecutivo, ordenando se le tenga por Procurador de número de la citada Audiencia, sin que pueda ser privado por el dueño que fué del mismo ni su causa habiente, salvo el derecho que les compete para ser indemnizados según haya lugar, fundado en que la ley 53, tit. 2.º, libro 5.º de la Novísima Recopilación ordena en cuanto á la Audiencia de Galicia que los nombramientos de Tenientes fueran absolutos y sin limitación de tiempo por el justo precio, sin que se permitiese gratificación ni regalo ni otra cosa alguna, sin que pudieran ser removidos sin justa causa aprobada y resuelta por Tribunal competente: que así se venía practicando por la Audiencia de la Coruña: que aun cuando se le creyese nombrado por el propietario y no por el Gobierno, dicho nombramiento y sus derechos con arreglo á la expresada ley no habían concluido, sino que durarían por lo menos hasta su fallecimiento: que el art. 202 de las Ordenanzas de las Audiencias, después de fijar el número de Procuradores que debe haber en cada una y de determinar que continúan sirviendo los que entonces lo fuesen, dispone que los que en lo sucesivo faltasen fuesen nombrados por S. M.: que en evitación de los perjuicios que sufrían los dueños de oficios enajenados se dictaron las Reales órdenes de 2 de Marzo de 1839 y 14 de Junio de 1840, con lo que se probaba que desde el año de 1835 los nombramientos de Procuradores no se hacen por los dueños sino por el Gobierno á propuesta del Tribunal respectivo, y no como Tenientes, sino como Procuradores efectivos de número:

Resultando que reclamado y venido el expediente gubernativo, declarada procedente la vía contenciosa y admitida la demanda, la amplió el Licenciado D. Vicente Pereyra en quien sustituyó el Licenciado Mosquera, reproduciendo sus pretensiones y argumentos:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó pidiendo se absolviere á la Administración y se confirmase la orden recurrida, exponiendo que tratándose de un oficio de propiedad particular y habiendo precedido á la propuesta la designación del propietario, no obstaba el que en el título no se hiciese mención de estas circunstancias á la subsistencia de los derechos del dueño y sus sucesores: que D. Lorenzo Becaria no pudo nombrar á D. Antonio Pardo sino por el tiempo que él mismo fuera dueño del oficio, mucho menos cuando formaba parte de un vínculo de cuya mitad estaba designado por la ley el propietario, y la otra mitad se la donó sin más reserva que el usufructo durante su vida: que habiendo caducado el título del representado, sería anómalo que se considerase subsistente la representación de Pardo; y que cualquiera otra pretensión de este no sería objeto de la vía contenciosa, pidiendo por un otrofo que se diese conocimiento de la existencia del pleito á D. Juan Ramon Diaz Becaria:

Resultando que acordado así por la Sala y librada cartadón con tal objeto, se le notificó en persona en 18 de Enero último; en cuyo estado y habiendo sustituido el Licenciado Mosquera por incompatibilidad de D. Vicente Pereyra en Don Evaristo Vazquez Mosquera, se mandó formar el apuntamiento:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano García Cembrero:

Considerando que todo el fundamento de la demanda presentada por D. Juan Antonio Pardo Suarez se halla en no haberse expresado en el título que se le expidió para servir la Procura en cuestión que se le confería como Teniente en virtud de la propuesta hecha por el propietario:

Considerando que tratándose de un oficio de propiedad particular, y habiendo precedido á la propuesta y nombramiento de la designación de su dueño D. Lorenzo Becaria, fallecido este, caducó aquel, y que así como D. Juan Ramón Díaz de Becaria, sucesor del D. Lorenzo, ha necesitado una nueva cédula, precisa también el que lo regentaba nueva autorización del que al obtener aquella lleva en la misma ratificada la facultad de nombrar Teniente, que de otro modo sería ilusoria, y despojados los sucesores de los propietarios de un derecho inherente á esta propiedad:

Y considerando, por tanto, que la falta de expresión en el título de que el nombramiento fuese como Teniente no es bastante para oponerse al principio de que muerto el propietario de un oficio caduca la representación del que lo ejercía, ya fuese en virtud de nombramiento de aquel, ya á consecuencia de expediente formado por el Tribunal y á propuesta del mismo;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda propuesta por Don Antonio Pardo Suarez; y en su consecuencia declaramos subsistente la orden del Poder Ejecutivo reclamada de 3 de Abril de 1869.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con remisión del expediente gubernativo al Ministerio de Gracia y Justicia con la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Mariano García Cembrero.—José Jimenez Mascarós.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Mariano García Cembrero, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 24 de Octubre de 1874.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

RENTAS DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 769.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NUMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mills.
PROVINCIA DE ALAVA.			
97622	Ayuntamiento de Asteguieta.	Abril 1868.	5'403
97623	Idem de Aldea de la Poblacion.	Diciembre 1866.	29'934
97624	Idem de Aramayona.	Enero id.	30'250
97625	Idem de Cizurquil.	Agosto id.	44'400
97626	Idem de id.	Setiembre id.	143'400
97627	Idem de id.	Octubre id.	6
97628	Idem de Elgoibar.	Setiembre id.	234'746
97629	Idem de id.	Octubre id.	84'240
97630	Idem de Elduayen.	Idem id.	875'769
97631	Idem de Ibarra.	Setiembre id.	148'067
97632	Idem de Leaburu.	Agosto id.	248'347
97633	Idem de Otaza.	Abril 1868.	40'807
97634	Idem de Ondarroa.	Setiembre 1866.	26'667
PROVINCIA DE CUENCA.			
97635	Ayuntamiento de Valdecañas.	Enero 1866.	460'008
97636	Idem de Villarejo del Espartal.	Idem id.	132'373
97637	Idem de id.	Octubre id.	229'165
97638	Idem de Villarrubio.	Enero id.	52'799
97639	Idem de id.	Noviembre id.	111'111
97640	Idem de id.	Diciembre id.	45'466
97641	Idem de Valverde.	Febrero id.	40
97642	Idem de id.	Abril id.	46'053
97643	Idem de id.	Junio id.	37'867
97644	Idem de id.	Diciembre id.	7'445
97645	Idem de Villaescusa de Haro.	Marzo id.	150'720
97646	Idem de id.	Setiembre id.	304'008
97647	Idem de id.	Diciembre id.	228'267
97648	Idem de Valparaiso de Arriba.	Enero id.	213'333
97649	Idem de id.	Diciembre id.	213'333
97650	Idem de Valparaiso de Abajo.	Abril id.	106'667
97651	Idem de id.	Junio id.	2'987
97652	Idem de id.	Agosto id.	40'187
97653	Idem de id.	Setiembre id.	266'667
97654	Idem de Vindel.	Enero id.	10'667
97655	Idem de id.	Julio id.	133'333
97656	Idem de id.	Setiembre id.	264'008
97657	Idem de Villamayor de Santiago.	Enero id.	379'088
97658	Idem de Villarejo sobre Huerta.	Febrero id.	20'460
97659	Idem de id.	Abril id.	40'889
97660	Idem de id.	Julio id.	149'333
97661	Idem de id.	Setiembre id.	272
97662	Idem de id.	Diciembre id.	29'760
97663	Idem de Villanueva de los Esouderos.	Julio id.	172'222
97664	Idem de id.	Setiembre id.	3'488

NUMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mills.
97665	Ayunt.º de Valsalobre.	Junio 1866.	9'067
97666	Idem de id.	Setiembre id.	38'500
97667	Idem de Valdecolmenas de Abajo.	Junio id.	122'667
97668	Idem de id.	Julio id.	181'867
97669	Idem de id.	Noviembre id.	11'200
97670	Idem de id.	Diciembre id.	144'266
97671	Idem de Ventosa.	Junio id.	34'667
97672	Idem de id.	Agosto id.	81'707
97673	Idem de id.	Octubre id.	4'120
97674	Idem de id.	Noviembre id.	378'774
97675	Idem de id.	Diciembre id.	129'867
97676	Idem de Villar de Olla.	Abril id.	24
97677	Idem de id.	Julio id.	70'400
97678	Idem de id.	Noviembre id.	45'973
97679	Idem de Villar del Ladrón.	Setiembre id.	6'453
97680	Idem de Villares del Saz.	Abril id.	104'854
97681	Idem de id.	Setiembre id.	202'773
97682	Idem de id.	Octubre id.	4'800
97683	Idem de Valera de Abajo.	Mayo id.	138'768
97684	Idem de id.	Junio id.	45'333
97685	Idem de id.	Noviembre id.	60'773
97686	Idem de Villar de Cañas.	Enero id.	18'800
97687	Idem de id.	Abril id.	62'733
97688	Idem de id.	Noviembre id.	18'800
97689	Idem de Valdeolivias.	Abril id.	64
97690	Idem de id.	Junio id.	1.483'200
97691	Idem de id.	Julio id.	549'333
97692	Idem de Villacanejos.	Enero id.	225'088
97693	Idem de id.	Mayo id.	896'820
97694	Idem de id.	Junio id.	401'067
97695	Idem de Valdemoro Sierra.	Febrero id.	26'667
97696	Idem de id.	Noviembre id.	106'667
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
97697	Ayuntamiento de Espinosa de Henares.	Agosto 1865.	136'855
97698	Idem de Puebla de Beña.	Idem id.	61'600
97699	Idem de Padilla de Jdraque.	Julio id.	29'261
97700	Idem de Uceda.	Setiembre id.	197'905
97701	Idem de Valdearenas.	Noviembre id.	7'200
97702	Idem de Valhermoso de las Monjas.	Setiembre id.	96'107
97703	Idem de Valdeconcha.	Octubre id.	38'566
97704	Idem de id.	Diciembre id.	293'867
97705	Idem de Villaescusa de Palositos.	Setiembre id.	12'480
97706	Idem de id.	Noviembre id.	32
97707	Idem de Villaverde del Ducado.	Setiembre id.	11'200
97708	Idem de Valdeancheta.	Idem id.	100'017
97709	Idem de Valdeaveruelo.	Octubre id.	4'600
97710	Idem de id.	Diciembre id.	1.097'885
97711	Idem de Valdegrudas.	Setiembre id.	40'886
97712	Idem de Viana de Mondéjar.	Julio id.	43'334
97713	Idem de id.	Setiembre id.	62'561
97714	Idem de Valdesaz.	Agosto id.	128'334
97715	Idem de id.	Setiembre id.	133'440
97716	Idem de Valdealmen-dras.	Agosto id.	37'600
97717	Idem de Villaseca de Uceda.	Idem id.	53'867
97718	Idem de id.	Setiembre id.	93'921
97719	Idem de Villaviciosa.	Idem id.	6'507
97720	Idem de Vado.	Idem id.	60'187
97721	Idem de Valderrebollo.	Idem id.	16
97722	Idem de id.	Octubre id.	27'200
97723	Idem de Valhermoso.	Idem id.	186'667
97724	Idem de Villaseca de Henares.	Idem id.	533'990
97725	Idem de Villacorra.	Setiembre id.	33'814
97726	Idem de Villanueva de Alcoron.	Idem id.	28'006
97727	Idem de Valdeleubu.	Noviembre id.	35'419
97728	Idem de Valdeñuño Fernandez.	Idem id.	261'334
97729	Idem de Val de San Garcia.	Idem id.	68'331
97730	Idem de Zaorejas.	Idem id.	157'868
97731	Idem de Zorita de los Canes.	Setiembre id.	13'392
97732	Idem de id.	Noviembre id.	25'600
PROVINCIA DE HUESCA.			
97733	Ayuntamiento de Tierz.	Enero 1866.	59'947
97734	Idem de Uson.	Idem id.	160
97735	Idem de id.	Mayo id.	6'400
97736	Idem de Urdues.	Abril id.	3'200

Dirección general de Rentas.

En la rifa de una casa situada en Málaga, calle de Ortigosa, número 9, de la propiedad de Doña Dolores Delgado, celebrada en unión del sorteo de la lotería de 17 del corriente mes, ha resultado agraciado con dicha finca el billete núm. 5.914. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Noviembre de 1874.—El Director general interior, Pastor.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 20 de Enero de 1868, ascendente á 200 escudos, ó sean 500 pesetas en metálico, y señalado con los números 130.527 de entrada y 15.414 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado. Madrid 17 de Noviembre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuación para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Por intereses de carreteras de Agosto, del 129 al 131. Por id. de efectos públicos, del 1.765 al 1.773. Intereses de nuevos resguardos, del 1.921 al 1.935. Canje de nuevos resguardos que no excedan de 3.000 pesetas por billetes del Tesoro público, del 601 al 650. Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Dirección general de la Deuda pública. Secretaria.

El día 25 del corriente, y horas de costumbre, satisfará la Tesorería de esta Dirección las carpetas de amortización é intereses que á continuación se expresan:

Amortización de obligaciones de carreteras de á 20.000 rs. Carpetas números 206 al 208. Idem id. de á 2.000 rs. Carpetas números 4.851 al 4.860. Amortización de acciones de Obras públicas. Carpetas números 801 al 810. Amortización de acciones de carreteras del empréstito de 30 millones, emision de Abril. Carpetas números 1.071 al 1.100. Idem id. de 30 millones, emision de Abril. Carpetas números 1.181 al 1.200. Idem id. de 55 millones, emision de Agosto. Carpetas números 1.201 al 1.210. Intereses de dichas acciones de 55 millones. Carpetas números 201 al 225. Idem id. del empréstito de 20 millones. Carpetas números 6 al 8. Y carpetas de inscripciones y billetes del material del Tesoro. Madrid 23 de Noviembre de 1874.—Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—Heredia.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden fecha 21 de Abril próximo pasado, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 25 al 30 del presente mes en la forma siguiente:

Las viudas y huérfanos, con certificación de existencia y estado expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el punto donde habiten y suscribiendo la declaración consignada al pié de dicha certificación.

Los señores cesantes, jubilados y retirados justificarán igualmente su existencia con certificación expedida por dichos Jueces municipales.

Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración, Diputados á Cortes, Senadores y Coroneles lo verificarán por medio de oficio autorizado por los mismos y dirigido á esta Contaduría, en el que expresarán la circunstancia de no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la acreditada en la nómina de su clase.

Con arreglo á lo prevenido en la circular de 5 de Julio de 1853, una vez entregada la nómina en Tesorería, no será atendida reclamación alguna que hagan los interesados para su inclusion en ella, quedando para ser comprendidos y satisfechos sus haberes en la nómina inmediata. Madrid 21 de Noviembre de 1874.—P. O., Manuel Villasante. —1

Junta de la Deuda pública. Secretaria.

El 1.º de Enero del año próximo de 1875 vence un semestre de intereses de la Deuda consolidada, de la del Tesoro procedente del material de acciones de carreteras, Obras públicas y de las obligaciones del Estado por ferro-carriles.

En su consecuencia, y con el fin de que puedan practicarse con la debida anticipación las operaciones consiguientes al reconocimiento y cancelación de los cupones, y deseando asimismo regularizar este servicio, evitando la aglomeración de gente y los abusos observados en semestres anteriores, la Junta ha acordado que desde 1.º de Diciembre próximo se admitan en el Departamento de Emision, Negociado de reconocimiento, desde las once á las dos del día, en los no feriados, los referidos cupones y demás documentos en la forma que á continuación se expresa:

Los viernes y sábados de cada semana se recibirán los cupones del 3 por 100 consolidado.

Los lunes y martes los de ferro-carriles y amortizaciones de estas obligaciones.

Los miércoles inscripciones del 3 por 100 consolidado y diferido y billetes del material del Tesoro.

Los jueves, intereses de acciones de carreteras y Obras públicas, amortización de estas acciones y semestres atrasados de todas las rentas.

Los cupones se presentarán acompañados de una factura expresiva de su pormenor, debiendo advertir que con arreglo á lo prevenido en orden de 28 de Julio de 1870, estas facturas ó carpetas son transmisibles por medio de endoso, si bien para no entorpecer el despacho del público se continuará satisfaciendo su importe al sujeto que las presente, mientras no se haya reclamado por el que hubiese suscrito la factura, pues en este caso se exigirá para su pago la identidad de la persona, ó se procederá á la retención de dicha factura si la reclamación emanase de mandato judicial.

Se advierte que á cada interesado no se le admitirán más facturas que aquellas que estén suscritas por un mismo sujeto.

Los cupones de Deuda exterior que con arreglo á la facultad concedida por la ley de 1.º de Agosto de 1851 se presenten al cobro en estas oficinas lo serán con doble factura.

Las acciones de carreteras que se hallan sin cupones se presentarán con triple factura, de las cuales se devolverá una con el oportuno recibo para que sirva de resguardo á sus dueños mientras se verifica el pago de los intereses del referido semestre, y se les entregarán las acciones despues de consignar á su respaldo dicho pago por medio de un cajetin, según se practica con los créditos nominativos.

Para evitar entorpecimientos sólo se admitirán las carpetas que se hallen extendidas en los ejemplares impresos que se venden en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, en las que se hará el descuento del 5 por 100.

Los dueños de las inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado y de los billetes de la Deuda del material del Teso-

ro los pueden presentar igualmente con carpetas triplicadas por el semestre corriente, haciendo en ellas igual baja del 5 por 100. Comprenderán en carpeta separada el semestre atrasado que venció en 31 de Diciembre de 1867 y los de 1868, 1869, 1870 y primero del corriente año, haciéndose en ellas tambien la baja del 5 por 100; y los demás semestres atrasados, anteriores á aquellos que no se hallan sujetos al referido descuento, se comprenderán en distintas carpetas.

Las inscripciones intrasferibles emitidas á favor del clero se presentarán precisamente para el cobro de sus intereses en la Caja de la Administración económica de la provincia donde radique la capital de la diócesis, y los de las expedidas á favor de los establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública y Corporaciones civiles en equivalencia de la venta de sus bienes, se satisfarán tambien en la citada Caja económica de la provincia, si no estuviere consignado su pago en la de Madrid, en cuyo caso se hará el pago por la Tesorería de la Deuda.

Los cupones respectivos al semestre corriente se comprenderán en una carpeta, y los de semestres anteriores ó atrasados en otras, con los detalles expresados en el modelo que se haya expuesto tambien al público; advirtiéndose que los que tengan cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de á 60 y de 600 rs., podrán presentarlos en una misma carpeta con la debida separación.

Se previene á los dueños de las carpetas de cupones cuyo importe sea ó exceda de 300 rs., que al presentarlas para hacer efectivo su importe deberán unir al lado de la firma que estampen al pié del resúmen que contienen dichas facturas en su última plana, un sello de 12 céntimos de peseta, el cual se utilizará precisamente por medio de la rúbrica, todo con arreglo al párrafo sexto del art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real Instrucción de 40 de Noviembre de 1861. Los que presenten documentos sin cupones ó sus cesionarios pondrán otro sello igual en la carpeta que exista en la Tesorería de la Deuda en el acto de firmar el recibo del documento representativo el capital del crédito y de los intereses devengados y de ningún modo en el taion que se les entregue como resguardo.

Para facilitar las operaciones de pagos se previene que no se admitirán carpetas de cupones cuyo importe exceda, de 10.000 escudos.

El pago de intereses en el próximo semestre se efectuará en igual forma que la adoptada para el anterior.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general Presidente, Heredia.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.619.730 pesetas 70 céntimos en esta forma:

2.614.522'37 sobrante que resultó en la subasta anterior, y
5.208'33 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion,

2.619.730'70 que se aplicarán en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no intereses, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se aplicará la cantidad que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

— Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisionables las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.° En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporeion del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan entregar.

2.° Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.° En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.° Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporeion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se com-

prometen entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.° Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de y centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.
----------	---------	-------------	----------

Madrid 29 de Noviembre de 1874.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 2.605.244 pesetas 78 céntimos en esta forma:

2.335.244'78 sobrante del mes anterior, y
250.000 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

2.605.244'78

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisionable alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de reales vellon nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de reales y centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.
----------	---------	-------------	----------

Madrid 30 de Noviembre de 1874.

RELACION NÚM. 73.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 24 de Octubre de 1874, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber presentado los interesados los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones (1).

Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Céntos.
--------------------	---	---

PROVINCIA DE JAEN.		
41.801	D. Diego Ortega, retirado.	2.325'45
41.803	D. Antonio Valenzuela, id.	348'09
41.817	D. Manuel Sanchez y Dominguez, jubilado.	962
41.858	D. Luis Ramirez, alguacil.	1.775'50
41.859	D. Manuel Quintana, id.	84'30
41.862	D. José Maria Blanco y Muñoz, activo.	596'33

PROVINCIA DE SEVILLA.		
41.979	D. José Maria Aguilar, jubilado.	478'62

PROVINCIA DE CÁDIZ.		
41.961	D. Juan de Mesa, retirado.	3.108'53

PROVINCIA DE GRANADA.		
42.004	D. Manuel Garcia Cabello, exclaustro.	10.271
42.014	D. Andrés Mohedano y Valverde, id.	2.669
42.037	D. Blas Gay, activo.	1.959'30
42.038	D. José Gutierrez, id.	625'12
42.062	D. Antonio Yelo, cesante.	21.880'42
42.079	D. José Gutierrez, retirado.	1.493'74
42.091	D. Antonio Hernandez, id.	349'33
42.092	D. José Lopez Grande, id.	24.880'42
42.093	D. Manuel Dostal, id.	9.451'27
42.100	D. Francisco Mendez Sotomayor, id.	3.778'54
42.113	D. José Navarrete y Molina, id.	2.731'18
42.132	D. Mateo Ruiz Bravo, id.	785'71
42.152	D. Juan Alvarez Prieto, id.	171'77
42.154	D. Juan Correas, id.	58'24
42.155	D. Pedro Cornejo, id.	62'59
42.156	D. Julian Canillas, id.	56'30
42.157	D. Magin Currillera, id.	19'42
42.158	D. Antonio Cañada, id.	38'83
42.159	D. Juan Cantero, id.	38'83
42.160	D. Fermin Collado, id.	29'12
42.161	D. Miguel Fernandez, id.	116'48
42.162	D. Francisco Fernandez, id.	174'71
42.163	D. Manuel Garcia Garcia, id.	38'83

PROVINCIA DE SEVILLA.		
42.164	D. Agustin Gomez, retirado.	19'42

PROVINCIA DE GRANADA.		
42.165	D. Francisco Garcia, retirado.	105'65
42.166	D. Antonio Hernandez, id.	9'71
42.167	D. José Higuera, id.	38'83
42.170	D. Diego Linde, id.	19'42
42.171	D. Manuel Lopez Lopez, id.	56'30
42.172	D. Miguel Lopez, id.	472'68
42.178	D. José Menendez, id.	33'98
42.179	D. Rafael Maldonado, id.	19'42
42.182	D. Francisco Moreno, id.	386'42
42.183	D. José Molina, id.	19'42
42.188	D. Fernando Martinez, id.	514'30
42.190	D. Francisco Molina, id.	3.787'98
42.191	D. Andrés Marcos, id.	116'48
42.203	D. José Montosa, id.	983'77
42.206	D. Antonio Miranda, id.	580
42.210	D. Antonio Molero, id.	477'42
42.218	D. José Ortega, id.	130'71
42.226	D. Francisco Perez Samaniego, id.	38'83
41.348	D. Justo Luis Martinez, cesante.	569'39
42.177	D. Gregorio Lopez, retirado.	2.901'27
42.232	D. Antonio Perandres, id.	981'42
42.233	D. José Poral, id.	1.072'89
42.235	D. Juan Parejo, id.	2.957'92
42.236	D. José Perez Valenzuela, id.	3.537'53
42.239	D. José Serrano, id.	105'65
42.240	D. Francisco Suarez Garzon, id.	38'83
42.241	D. Benito Sanchez, id.	1.821'86
42.242	D. Diego Trujillo, id.	56'30
42.243	D. José de Torres, id.	483'30
42.244	D. Nicanor de Latorre, id.	56'30
42.247	D. José de Vargas, id.	1.586'03
42.251	D. Juan Vico, id.	2.953'06
42.252	D. José Velazquez, id.	520'42
42.253	D. José Valdivia, id.	505'42
42.254	D. José Vidal, id.	844'89
42.255	D. Francisco Valero, id.	2.958'68
42.258	D. José del Valle, id.	2.945'12
42.260	D. Antonio Zafra, id.	116'48
42.262	D. Antonio Zafra, id.	583

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cents.
PROVINCIA DE HUELVA.		
12.280	Doña Micaela Prielo y Verano, Monte-pio militar.	591'62
12.293	D. José Granados, retirado.	489'42
12.301	D. José Perea, id.	390'24
12.306	D. Juan Alvarez, id.	623'53
12.307	D. Manuel Beltran, id.	32'62
12.310	D. Antonio Lobo Silva, id.	468'80
12.318	D. Francisco Vazquez Ponce, id.	289'56
12.332	Doña María Wensenta Pinilla, Monte-pio civil.	24'12
12.334	D. José Roca, retirado.	87'36
12.338	D. Manuel María Espilla, id.	252'96
PROVINCIA DE GRANADA.		
12.342	D. Manuel Agreda, retirado.	977'86
12.346	D. Baltasar Barben, id.	423'30
12.368	D. Juan Filiberto, id.	984
12.413	D. Dionisio de Arce, id.	2.956'99
12.414	D. Antonio Arroyo y Salcedo, id.	12.972'68
12.425	D. Manuel Clarambo, id.	1.396'95
12.430	D. Asensio Cabrera, id.	18.810
12.449	D. Torcuato Gonzalez, id.	6.324'68
12.451	D. José Lopez, id.	271'68
12.456	D. Pedro María Monasterio, id.	154'95
12.458	D. Jerónimo Maestre, id.	1.339
12.471	D. Angel Perez, id.	1.324'83
12.493	D. José Nieto Teruel, id.	14.880'06
12.501	D. Rafael Isaac, id.	2.384
PROVINCIA DE SEVILLA.		
12.604	Doña Joaquina Lujan, Monte-pio militar.	5.900
12.624	Doña María de la Salud Arriba, Monte-pio civil.	1.366'65
12.650	Doña María García Diaz, pensionista de gracia.	94'36
12.633	D. Antonio Yaraba, id.	487'45
12.666	D. Domingo Sanchez y Doña María Morales, id.	76'72
12.706	D. Pedro Rubio, cesante.	7.715'91
12.726	D. Agustín Prima, retirado.	1.140
12.732	D. Antonio María Amor, id.	1.197
12.736	D. Juan Bautista Esparza y Rodriguez, id.	69'66
12.737	D. Gabriel María Fernandez y Delgado, id.	171
12.786	D. Manuel Tapia, id.	85'60
12.788	D. Manuel Morales, id.	240'06
12.789	D. José María Parra, id.	65'50
12.792	D. Juan Hernandez, id.	178'21
12.793	D. Juan Madrid, id.	45'24
12.794	D. José María Martín, id.	33'95
12.795	D. Domingo Santander, id.	203'69
12.801	Doña María de los Dolores, Doña María Encarnación, Doña María del Corral y Don Miguel Bontiso, Monte-pio militar.	700
12.802	Doña María del Amparo Barreda, id.	123'84
12.804	Doña María de los Dolores Castillo y Espinosa, id.	375'06
12.805	Doña María del Carmen y D. Joaquin Cervera, id.	825
12.806	Doña María de las Mercedes Cota y Espinosa, id.	239'24
12.807	Doña Benita Castro y Baquero, id.	624'98
12.808	Doña María de la Paz Carballido y García, idem.	214'09
12.810	Doña María Josefa Fernandez Maza, id.	539'45
12.812	Doña Manuela Ruperta Hermosilla Burriel, idem.	152'78
12.812	Doña Josefa Herrera y Ojeda, id.	451'48
12.815	Doña Asuncion Menacho y Caloper, id.	63'60
12.819	Doña María Antonia Pacheco, id.	572
12.820	Doña Inés y Doña María de los Dolores Rojas y Aguado, id.	381'24
12.823	Doña Josefa Rodriguez Daza, id.	190'96
12.825	Doña Antonia Serrano Davila, id.	48'15
PROVINCIA DE CÁCERES.		
12.886	D. Antonio Fernandez Laodre, activo.	293
12.942	D. Antonio Manzano, id.	666'80
12.943	D. Miguel Francisco Amarillas, id.	666'89
12.944	D. Pedro Muñoz, id.	666'89
12.945	D. Tomás Hernandez, id.	500
12.947	D. Gregorio Matias, id.	500
12.949	D. José María Garrido, id.	500
12.950	D. Severino Vicente de la Escalera, id.	500
12.951	D. Alonso Ontiveros, id.	500
12.953	D. Manuel Martínez, id.	250
12.954	D. Antonio Carrillo, id.	500
12.955	D. Juan Milano, id.	250
12.956	D. Francisco Rodriguez, id.	250

Madrid 27 de Octubre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapería.—V. B.—El Director general, Heredia.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Septiembre último, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 (1).

CLASIFICACIONES.—REAL CASA.

D. Agustin Herrera San Juan y Suarez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 880 pesetas, cuatro quintas partes de 1.400 pesetas que le sirven de regulador, y 35 años y 11 meses que como cesante le fueron reconocidos por este Tribunal el 10 de Junio del corriente año.

D. Manuel Gomez y Valverde, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirven de regulador, y 38 años, 6 meses y 9 dias de servicios que como cesante le fueron reconocidos por este Tribunal el 17 de Junio del corriente año.

D. Roque Alvarez y Bogallo, clasificado con el haber anual de 436 pesetas 25 céntimos, mitad del sueldo de 912 pesetas 50 céntimos que le sirven de regulador, y 29 años, un mes y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 años, 5 meses y 3 dias; mancebo de planta de la Real Caballería 5 años, 4 meses y 2 dias; lacayo de la misma dependencia 13 años, 4 meses y 18 dias.

D. Gaspar Morano Dominguez y Pulido, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro

quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirven de regulador, y 60 años, 5 meses y 3 dias de servicios que como cesante le fueron reconocidos por este Tribunal en sesion de 8 de Julio del corriente año.

D. José Ordoñez y Laborda, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirven de regulador, y 35 años, 11 meses y 6 dias de servicios que como cesante le fueron reconocidos por este Tribunal en sesion de 9 de Agosto del corriente año.

D. Francisco de Paula Moreno y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.750 que le sirven de regulador, y 36 años, 3 meses y 18 dias de servicios que como cesante le fueron reconocidos en sesion celebrada por este Tribunal el 18 de Marzo del corriente año.

D. Andrés Sarreta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirven de regulador, y 44 años, 5 meses y 28 dias de servicios que como cesante le fueron reconocidos por este Tribunal en sesion del 31 de Mayo del corriente año.

D. Pedro Lera, clasificado con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirven de regulador, y 28 años, un mes y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 6 meses y 19 dias; Guarda montado del Real Sitio del Pardo 9 dias; primer Guarda celador de dicho Real Sitio un año, un mes y 10 dias; Conserje de la quinta del mismo Sitio 13 años, 7 meses y 10 dias; Ayuda de Conserje del Real Palacio de San Lorenzo 6 años, 6 meses y 18 dias; confirmado en dicho destino 3 meses y 15 dias.

D. Manuel Perez Leal, clasificado con el haber anual de 1.425 pesetas, mitad del sueldo de 2.250 que le sirven de regulador, y 28 años, 5 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años y 7 meses; portero de la Real Cámara 8 años, 10 meses y 25 dias; Ugier de Saleta 12 años, 11 meses y 6 dias.

D. Benito Gonzalez de Mendoza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirven de regulador, y 23 años, 9 meses y 18 dias de servicios que como cesante le fueron reconocidos por este Tribunal en 3 de Mayo último.

D. Juan Benedicto y Lopez, clasificado con el haber anual de 501 pesetas y 87 céntimos, mitad del sueldo de 1.003 pesetas y 75 céntimos que le sirven de regulador, y 29 años, 4 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: Guarda de á pié del Real Sitio del Pardo, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; confirmado en dicho destino 4 años y 16 dias; Guarda montado del Real Sitio de San Ildefonso 5 años y 21 dias; en el mismo destino en el Real Valle de la Alcedia 2 años, 9 meses y 19 dias; Guarda montado de la Real Casa de Campo 6 años, 6 meses y 24 dias; Guarda de á pié de la misma posesion un año, 10 meses y 18 dias; Guarda montado de la misma 7 años, 9 meses y 11 dias; en igual destino en los Reales Sitios de Madrid un año, 3 meses y 3 dias.

D. Juan de la Plaza clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir el minimum de años de servicio que exige la ley de presupuestos de 1835.

D. Luis Fernandez Durán, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por carecer de sueldo regulador.

MONTE-PIO.

Doña María Francisca Ubiide y Ugen, viuda de D. José Antonio Matthey, relojero que fué de Cámara. Se le declara la pensión anual de 875 pesetas.

Doña Manuela y Doña Dorotea Boutelon, huérfanas de Don Claudio, Director que fué de los Jardines del Real Alcázar de Sevilla. Se les declara la de 750 pesetas anuales.

Doña Nicolasa Barrera de Porto, viuda de D. Benito Soto, ayuda de guarda-muebles que fué del cuarto del Infante D. Sebastian. Se le declara la de 623 pesetas anuales.

Doña Rosa Martín y Calvo, viuda de D. Maximino García, portero que fué de la Biblioteca del Real Palacio. Se le declara la de 250 pesetas anuales.

Doña María Antonia Franco, viuda de D. Ildefonso Soto, encargado que fué de los tejares del Real Sitio de Aranjuez. Se le declara la de 250 pesetas anuales.

Doña Josefa Grande y Eacina, viuda de D. Ignacio Fernandez, Mozo que fué del Guadarnés general de las Reales Caballerizas. Se le declara la de 250 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores y Doña María Magdalena Arél y Heredia, huérfanas de D. Antonio, Sobrestante mayor que fué de reales obras. Se les declara la de 375 pesetas anuales.

Doña Antonia Redondo y Diaz, huérfana de D. Antonio, Cirujano que fué de la Real familia. Se le declara la de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Josefa Donel y Becerro, huérfana de D. Juan, Mozo que fué de la Real Botica. Se le declara la de 250 pesetas anuales.

Doña Antonia Lopez y Eriz, viuda de D. José Fernandez, Mozo de oficios que fué de los Reales cuartos. Se le declara la de 375 pesetas anuales.

Doña Eulalia Osorio de Moscoso y Carbajal, viuda de Don Fernando Osorio, Caballerizo Mayor que fué de Palacio. Se le declara la de 1.750 pesetas anuales.

Doña Antonia Nápoli y Sata, viuda de D. José Miguéli, Domador que fué de las Reales Caballerizas del Infante D. Carlos. Se le declara la de 250 pesetas anuales.

Doña Ramona Martín y Navarro, huérfana de D. Felipe, pa-rasoneiro que fué de las fábricas de cristales del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara la de 250 pesetas anuales.

Doña María Gaido y Rovira, viuda de D. Julian Contordi, Ayudante que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara la de 250 pesetas anuales.

Doña Francisca Ortiz de Zugasti, huérfana de D. José, fiel de romana que fué del Real Sitio del Pardo. Se le declara la de 250 pesetas anuales.

Doña Isabel Martín y Alvarez, viuda de D. Aniceto Altares, Guarda á caballo que fué del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara la de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El Secretario, P. I., Julian de Maestre.—V. B.—El Presidente, Martinez.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.409 á 1.452.

Madrid 23 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 585 á 589.

Madrid 23 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El dia 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 595 á 618.

Madrid 23 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bribiesca y Pradoluengo

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Bribiesca á Pradoluengo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Burgos.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Bribiesca y Pradoluengo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse en ningún tiempo el rematante con derecho á indemnizacion alguna en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia total de la línea resultasen equivocados en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Burgos ó en una de las Administraciones de Rentas de Bribiesca ó Pradoluengo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 208 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bribiesca á Pradoluengo y vice versa por el precio de...

(1) Véase la GACETA de ayer.

pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Noviembre de 1874.—El Director general interino, José de la Guardia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lucena y Baena.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Lucena á Baena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Lucena y Baena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.497 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnización alguna al rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Córdoba ó en las subalternas de Lucena ó Baena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Lucena á Baena y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Noviembre de 1874.—El Director general interino, José de la Guardia.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El día 19 de Diciembre próximo, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar la subasta para el suministro de aceite por término de un año á los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional y Santa Isabel de Leganés, con sujeción al pliego de condiciones que inserta íntegro el *Diario de Avisos*, y además estará de manifiesto en el *Negociado de Beneficencia* todos los días no feriados, de once á doce, hasta la víspera de la celebración.

Madrid 24 de Noviembre de 1874.—El Director general interino, Isidro Aguado y Mora.

El día 21 de Diciembre próximo, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar ante esta Dirección general la subasta para el suministro de azúcar á los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional y Santa Isabel de Leganés por término de un año, y con sujeción al pliego de condiciones que inserta íntegro el *Diario de Avisos*, y además estará de manifiesto en el *Negociado de Beneficencia* todos los días no feriados, de once á doce, hasta la víspera de su celebración.

Madrid 24 de Noviembre de 1874.—El Director general interino, Isidro Aguado y Mora.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 499 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Cebreros (Ávila) D. Juan Alonso de Flores.

Madrid 17 de Agosto de 1874.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Silabario ó elementos prácticos de lectura. Madrid, 1839. Un cuaderno en 8.º
- Manual de los niños, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 16.º
- Curso de Historia sagrada, compendio de los hechos de los Apóstoles, por D. Antonio Surós. Segunda edición. Barcelona, 1867. Un vol. en 8.º
- Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
- La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º
- Opusculo de urbanidad al alcance de los niños, por D. Antonio Surós. Segunda edición. Barcelona, 1865. Un cuaderno en 8.º
- La gloria en el sentimiento, comedia infantil en un acto y en verso, por D. Gabriel Fernández. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.º
- Para el corazón, por el mismo. Quinta edición. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º
- Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejeda. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º
- Libro de discursos para los Profesores de ambos sexos, por D. Gabriel Fernández. Décimanoventa edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º
- Estado actual y organización de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernández Villabrille. Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.º
- Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y López. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º
- Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con 49 láminas.
- El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ambos sexos. Año I. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.º
- El amante de la infancia, periódico de instrucción y recreo. Año III. Pamplona, 1868. Nueve cuadernos en 8.º
- Los Niños, revista de educación y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º con grabados.
- Manual para la instrucción del pueblo, por Emilio de Legorburu. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º con grabados.

Estudios sociales acerca de la educación de los pueblos, por D. Domingo Fernández Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago González Encinas. Madrid, 1874. Un vol. en 4.º

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernández. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º mayor.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcón. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

La Constitución española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernández. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Madrid, 1868. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político ó bases fundamentales para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteón nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Los españoles no tenemos patria, por Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Venganza de un alma noble, comedia en tres actos, por D. Alfonso García Clemencin. Huelva, 1870. Un cuaderno en 4.º

Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sansón. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º

Romances populares, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1867. Un volumen en 8.º

Viaje cómico á la Exposición de París, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con láminas.

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Biblioteca científica recreativa.—Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traducción de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoit. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traducción de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traducción de D. J. V. y C. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—El mundo antes del diluvio, por Pizzetta. Traducción de D. A. R. y F. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—El vapor y sus maravillas, por Locker. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Los misterios de una buja, por Villain, traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º

Juicio anafítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Londres, 1861. Un cuaderno en 8.º

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Gramática castellana teórico-práctica en todas sus partes, por D. Gregorio Herrainz. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa acentuación y escritura, por D. José Tomás Jiménez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Fruntario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Ortografía de la lengua castellana, por D. Joaquín Cuadrado y Retamosa. Caceres, 1869. Un cuaderno en 8.º

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Primera edición. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.

Nuevo sistema gramatical aplicado á la enseñanza del latín, por Don Francisco R. de la Peña. Orense, 1874. Un vol. en 8.º

Ejercicios prácticos de traducción latina, por D. Francisco R. de la Peña y D. Joaquín D. David. Orense, 1874. Un vol. en 4.º

Obras completas de P. Virgilio Maron, traducción de D. Eugenio de Ochoa. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º con un retrato.

Arte poética, por F. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un vol. en 8.º

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1849. Cuatro vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º)

Colección de piezas selectas latinas y castellanas. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 4.º

Historia de la literatura española, por Tíknor. traducción de Gayangos y de Vedia. Madrid, 1851-57. Cuatro vols. en 8.º mayor.

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 8.º mayor.

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º

Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.º

Cuentos y fábulas, de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.º

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.º con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.º

Poemas de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1874. Un vol. en 4.º

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.º

Estudio filosófico del hombre, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre *El ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.

Opusculo elemental de Aritmética y sistema métrico, por D. Rafael Hidalgo á Isla. Sevilla, Un cuaderno en 8.º

Cuadernos de Aritmética, por D. Francisco Ruiz Morote. Segunda edición. Ciudad-Real, 1870. Un cuaderno en 8.º

Aritmética completa, por D. José Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Novísima Aritmética para la primera enseñanza elemental, por Don Eugenio F. del Corral y Villar. Zaragoza, 1871. Un vol. en 8.º

Aritmética teórico-práctica, y el sistema métrico con aplicaciones á la Agricultura, Industria y Comercio, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Exposición del sistema métrico-decimal, por G. S. M. Zaragoza, 1874. Un cuaderno en 8.º

El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Manual práctico del sistema métrico-decimal, por D. Federico Hidalgo y Bermúdez. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría. Geometría, por D. F. Picatoste y Rodríguez. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.

Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

Geografía elemental y particular de España, por L. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con mapas.

Reseña geográfica estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o.

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.

El mismo, correspondiente á 1860-61. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor, tela.

Mapa mural de España y Portugal con el Archipiélago de las Islas Canarias en escala de 500.000, por D. Joaquin P. de Rozas. Madrid, 1866. Veinte hojas iluminadas.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.^o, tela, con 18 mapas.

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.^o con retratos.

Viaje de Ceilan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneira. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o.

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Duodécima edición corregida. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o menor, en holandesa.

La pérdida de las Américas, recuerdos históricos, por Rafael M. de Labra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o.

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1853. Un vol. en 8.^o.

Espartaco, por Ernesto Liebanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.^o.

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o.

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o con láminas.

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno.

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un volumen en 8.^o con láminas.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relacion con las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o.

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1858, por D. M. S. S.—Instrumentos meteorológicos. Madrid, 1857. Un vol. en 8.^o.

El mismo para 1859.—Naciones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o.

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.^o con láminas.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 8.^o con láminas.

Curso de Botánica ó elementos de organografía, fisiología, metodología y geografía de las plantas, por D. Miguel Colmeiro. Segunda edición. Madrid, 1871. Dos vols. en 4.^o con grabados.

Reseñas geológicas de la provincia de Avila, por D. Casiano de Prado. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Nueva edición. Madrid, 1866. Un vol. en 8.^o, holandesa.

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio sobre este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.^o.

El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufre metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o.

Manual de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o.

Manual del cultivador de sedas y práctica de colmeneros, por el mismo. Madrid, 1861. Un vol. en 8.^o.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. Germán Losada. Madrid, 1864. Un cuaderno en cartón.

Manual de Piscicultura, incubacion y fecundacion artificial, por Don José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o.

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.^o.

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un volumen en 8.^o.

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un vol. en 8.^o.

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.^o.

Censo de la ganadería de España en 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o.

Diccionario doméstico. Tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1863. Un vol. en folio.

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.^o.

Programa de las Exposiciones internacionales de objetos de artes, industria é invenciones que deben celebrarse anualmente en Londres á partir de 1871, Disposiciones de la comision inglesa y resoluciones del Gobierno en lo relativo á España. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o.

El Museo de la Industria. Revista mensual de artes industriales. Año 1.^o Madrid, 1869. Un vol. en folio con láminas y grabados.

Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matías L. y Lopez. Segunda edición. Madrid, 1869.

Breve narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparacion del café, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.^o.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o, pasta.

Manual del consumidor del gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.^o con láminas.

Memoria sobre el beneficio de sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.

Memoria presentada por el Sr. D. Cipriano Segundo Montesinos, como individuo de la comision encargada del estudio de la Exposición universal de Londres de 1862. Clase 5.^o Material de ferro-carriles. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.^o, pasta carton.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 8.^o.

Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edición. Madrid, 1858. Un vol. en 8.^o.

Tratado completo de la extraccion de los dientes, muelas y raigones, por D. Antonio Rotondo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.^o con láminas.

Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un volumen en 8.^o.

Descripción del nuevo aparato para descubrir el arsénico, por el Doctor D. Juan Magaz. Barcelona, 1855. Un cuaderno en 4.^o con grabados.

Recuerdos históricos de la Corporacion facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.^o.

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición internacional de Londres del año de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.^o.

Arte de la restauracion, observaciones relativas á la restauracion de cuadros, por Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1853. Un cuaderno en 8.^o.

Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o.

Maldito dinerol, por Federico Bastiat, traducido del francés. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o.

Proteccion y comunismo, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o.

Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezábal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.^o.

Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traduccion de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o.

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discurso por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.^o.

La sociedad, folleto escrito en defensa de las instituciones sociales combatidas por los principios demagógicos, por el Licenciado D. Casimiro Losarcos y Olfr. Astorga, 1871. Un cuaderno en 4.^o.

Unidad de fueros. Decreto, por D. Diego Montaut. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o.

Diccionario de la ley electoral con arreglo al decreto de 20 de Agosto de 1870, por D. Antonio de Góngora y Gomez. Girona, 1870. Un cuaderno en 4.^o.

Novísimo Diccionario para el uso del papel sellado, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 4.^o apaisado.

Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1870. Dos vols. en folio.

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno, por los Directores de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia. Madrid, 1863. Un volumen en 4.^o.

Total: 135 obras, con 176 vols. y 21 hojas.

Madrid 17 de Agosto de 1871.—El Director general interino, Felipe Pícatoste.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que se designan á continuación:

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento; hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de Noviembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo de la carretera de á, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga en pesetas y céntimos, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Las Rozas á Segovia, trozo único, presupuesto 13.333'82 pesetas.

Idem de Ajalvir á Estremera, trozo único, presupuesto 6.882'88 pesetas.

Idem de Alcalá al confin de la provincia, trozo único, presupuesto 6.464'49 pesetas.

Idem del Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, trozo único, presupuesto 5.576'42 pesetas.

Idem de Madrid á Toledo, trozo único, presupuesto 5.177'07 pesetas.

Idem de Madrid á Cádiz, trozo único, presupuesto 2.298'71 pesetas.

Dirección general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de los privilegios de industria concedidos durante el tercer trimestre del año actual.

Número 4.743. D. Antonio Montenegro y Van-Halen, vecino de Madrid. Invencion. Fecha de la Real cédula 18 Julio 1871.—Un regulador de pequeña velocidad con un solo contrapeso aplicable á las bombas de resistencia intermitente, ya sea horizontal ó ya vertical el eje primer motor de la máquina.

4.781. D. Agustin del Brouk, vecino de San Martin del Rio Aurelio. Invencion. Fecha de la Real cédula 29 Agosto 1871.—Un aparato con objeto de bajar minerales en un plano inclinado por medio de dos cables fijos.

4.782. D. Miguel de Bergne y compañía, vecino de Barcelona. Invencion. Fecha de la Real cédula 18 Julio 1871.—Un sistema de generadores de vapor.

4.786. D. Emilio Clausolles, vecino de Barcelona. Invencion. Fecha de la Real cédula 19 Agosto 1871.—Un hidrómetro ó contador de aguas.

4.789. D. Mateo Lorenzale, vecino de Madrid. Introduccion. Fecha de la Real cédula 15 Setiembre 1871.—Por la construcción de monturas con fuste metálico y arzon de anchura variable para adaptarlo á la conformacion del caballo.

4.791. D. Ramon Bañolas, vecino de Madrid. Invencion. Fecha de la Real cédula 29 Agosto 1871.—Un aparato para extinguir incendios.

4.792. D. Benito Somoza de la Peña, vecino de Castuera. Invencion. Fecha de la Real cédula 15 Setiembre 1871.—Una máquina de percusion acompasada y giratoria para la perforacion de rocas y trituracion de cuerpos duros denominada perforador Somoza.

4.793. D. Gustavo Demailly, vecino de Argentuil. Invencion. Fecha de la Real cédula 27 Julio 1871.—Un procedimiento para extraer los filamentos de la paja y de la corteza de la morera, trasformándolos en pastas para hacer papel.

4.794. D. José Rodriguez y German, vecino de Sevilla. Invencion. Fecha de la Real cédula 29 Agosto 1871.—Un procedimiento para la construcción de una cadena de hierro para norias comunes de este metal ó de madera.

4.795. D. Juan Ibarra, vecino de Azpeitia. Invencion. Fecha de la Real cédula 5 Agosto 1871.—Un aparato ó mecanismo destinado á extraer el cartucho ó cartuchos metálicos de las armas de fuego.

4.796. D. Eduardo Sabater y Castaña, vecino de Villafranca del Panadés. Invencion. Fecha de la Real cédula 29 Agosto 1871.—Un aparato denominado Torno de engranaje.

4.798. D. Tomás Unsworth, vecino de Manchester. Invencion. Fecha de la Real cédula 18 Julio 1871.—Una máquina para fabricar cintas de algodón, fajas y cordones.

4.801. D. Agustin Goodyar Day, vecino de Seymour. Invencion. Fecha de la Real cédula 27 Julio 1871.—Unos procedimientos para la preparacion de los asfaltos para la construcción de aceras, pavimentos, calles y otros usos.

4.802. D. Jorge Edward Harding, vecino de New-York. Invencion. Fecha de la Real cédula 29 Agosto 1871.—Unos per-

feccionamientos en la construcción de las máquinas de hacer mallas, presillas y puntos de media.

4.803. R. S. Pando Acha y García, vecino de Sevilla. Invencion. Fecha de la Real cédula 19 Agosto 1871.—Un sistema de norias.

4.807. D. Francisco Lambert y Vazquez, vecino de Madrid. Invencion. Fecha de la Real cédula 29 Agosto 1871.—Un sistema de anuncios para unir á las cajas de fósforos por medio de un libro impreso en tipografía ó litografía.

4.808. D. José Alceguer, vecino de Madrid. Invencion. Fecha de la Real cédula 15 Setiembre 1871.—Una máquina para separar la fibra de la abacá de la pulpa que la envuelve.

Próroga por cinco años.

Número 4.123. D. Bernardino Alcañiz y Mellizo, vecino de Manresa. Invencion. Fecha de la Real cédula 3 Agosto 1866.—Una máquina para exprimir el zumo de la uva y separar el escobajo.

Madrid 30 de Setiembre de 1871.—El Director general, Francisco Javier de Moya.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaria.

El Gobernador de Cádiz participa que á las ocho y media de la mañana de ayer fundó en aquel puerto, procedente del de la Habana, el vapor-correo extraordinario *Isla de Cuba*, con la correspondencia y siete pasajeros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Jaen.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Pedro Madasu, Depositario que fué del establecimiento de minas de Linares, para que en el preciso é improrrogable término de 20 dias, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en dicha Administracion, por sí ó por medio de apoderado que los represente, á fin de facilitar los antecedentes necesarios para la solvencia de un reparo puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino; apereciéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Jaen 20 de Noviembre de 1871.—Carlos L. de Longoria.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á D. Andrés Lopez Vela, representante de la mina de plomo titulada *Abundancia*, término de Alhaurin de la Torre, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este, se presente en esta Administracion, ó en su defecto sus herederos; á satisfacer sus descubiertos por cánon de superficie, ó de lo contrario se procederá contra él por la via ejecutiva y á la caducidad de la mina.

Málaga 21 de Noviembre de 1871.—El Jefe economico, Antonio Lopez.

Fundicion de bronce de Sevilla.

No habiendo recaido remate en la subasta celebrada en este establecimiento el día 16 de Octubre último para contratar 2.000 quintales métricos de cok para fundicion, por el presente se convoca á una segunda subasta, segun disposicion del Excmo. Sr. Director general del cuerpo de 8 del actual, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera, la que tendrá lugar en las oficinas de la Dirección de esta Fábrica el día 6 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana; en el concepto que el pliego de aquellas estará de manifiesto en la Comisaría de Guerra de la misma todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, y que el precio límite es el de 5 pesetas 80 céntimos por cada quintal métrico.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se estampa á continuación, y han de venir acompañadas del talon de depósito que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el del 5 por 100 del valor total del artículo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte, calle de tal, número tal, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta 2.000 quintales métricos de cok para fundicion con destino á la de Armería de bronce de Sevilla, se comprometo á efectuar la entrega al precio de (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Sevilla 16 de Noviembre de 1871.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Estanislao Thuys.—V.^o B.^o—El Coronel, Director, Ramon de Ossa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos, provincia de Valladolid.

No habiéndose presentado aspirantes con aptitud bastante á la plaza de Médico-cirujano de esta villa, que conforme al reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1863 se tiene anunciada como partido de tercera clase, con dotacion de 750 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y con obligacion para el que la obtenga de asistir hasta el número de familias pobres que dicho reglamento designa, se anuncia segunda vez, como previene el art. 30 del repetido reglamento, para que dentro del término de 20 dias, á contar del en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, presenten los aspirantes en la Secretaria de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en el reglamento aludido.

Herrin de Campos 14 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Marcos Prieto.—Por su mandado, Benito Ramos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Jodar.

D. Francisco Ventura Moreno, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que declaradas vacantes las dos plazas de Médicos titulares de esta villa que están consideradas de primera clase, y acordada su provision en Junta municipal bajo las con-

diciones que constan en el expediente respectivo y están en relación con lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se anuncia al público por término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes remitan dentro de este plazo sus respectivas solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento; advirtiéndole que el haber de 4.000 pesetas que corresponden á cada plaza será satisfecho por el Municipio y por trimestres vencidos, quedando en libertad los citados Facultativos de visitar á los vecinos que no se consideren pobres haciendo con ellos los ajustes necesarios.

Jodar 16 de Octubre de 1874.—Francisco Ventura Moreno.—Por acuerdo del Alcalde, Francisco García Cano.

Ayuntamiento constitucional de Lumbrerales, provincia de Salamanca.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, asociado del número de contribuyentes que previene el art. 26 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, y por renuncia del que la desempeñaba, se publica la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de 200 familias pobres.

El partido es de los de primera clase y de Licenciado en Medicina y Cirugía, ayudado de un Cirujano de tercera clase que ya existe en la villa, y la dotación consignada en el presupuesto municipal es la de 4.000 pesetas, distribuidas entre ambos Profesores en la forma que marca el art. 16 del reglamento citado, percibiendo por consiguiente el Profesor que obtenga la plaza de titular la suma de 700 pesetas, y lo restante el Cirujano referido; y cuya dotación de 700 pesetas será satisfecha por cuartas partes y trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, sin perjuicio de poder contratar con los demás vecinos pudientes (que pasan de 500), y cuyas igualas ascenderán próximamente á 2.000 pesetas.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento, documentadas segun previene el art. 27 del citado reglamento, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lumbrerales 15 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, José Arroyo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Guillermo Serradilla, Secretario.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Contaduría general.

Acordada por la Junta municipal la devolución de las cantidades entregadas por los señores suscritores al anticipo voluntario á la villa de Madrid de 7.500.000 pesetas que la misma dispuso abrir el día 9 de Agosto del presente año, atendido no haberse suscrito suficiente número de obligaciones; por disposición del Excmo. Sr. Alcalde primero se avisa á dichos señores se sirvan concurrir á esta dependencia el día de mañana y sucesivos, desde las once á las tres de la tarde no siendo festivos, provistos de los competentes recibos provisionales que recibieron al hacer las entregas en la Depositaria con el fin de inutilizarlos recibiendo en su equivalencia el oportuno documento para que puedan retirar de la Caja las sumas que hubieran anticipado.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.—Eugenio Libertor de Arana.

Ayuntamiento popular de Palma de Mallorca.

Hallándose vacante por fallecimiento del que la obtiene la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 3.750 pesetas anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Municipio dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que para obtener este destino, además de reunir los pretendientes las circunstancias exigidas por la ley, deberán demostrar previamente su capacidad ante el Jurado que nombre el Ayuntamiento.

Palma 15 de Noviembre de 1874.—El Alcalde primero, R. Ranera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario interino, Juan Font y Miralles.

Ayuntamiento constitucional de Puebla de Sancho Perez, provincia de Badajoz.

D. Silvestre Zapata Gordillo, Alcalde popular del mismo.

Hago saber que vacante el partido médico de segunda clase de esta villa, el Ayuntamiento que presido, asociado de la Junta municipal, de conformidad con el art. 14 del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, acordó su provision; y obtenida la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha dispuesto se anuncie por el término de 30 días, que correrán desde que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID.

La dotación es la señalada á su clase segunda establecida por el art. 2.º del reglamento citado, que son 750 pesetas pagadas por el fondo de Propios á los plazos de los meses de Abril y Agosto de cada año, y además 5 pesetas por cada familia pobre que exceda del número de 150, que son las asignadas por reglamento; pudiéndose despues el Facultativo contratar con los vecinos pudientes de la manera que mejor le plazca, sin que el Ayuntamiento y Junta de asociados tengan que intervenir de ningun modo en dichos contratos, ni obligación de recaudar las cantidades que entre sí concierten.

Lo que se hace público para conocimiento de los que gusten aspirar á dicho partido, los cuales dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento.

Puebla de Sancho Perez 14 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Silvestre Zapata.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel María Timon.

Alcaldía constitucional de Cherta.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Cherta, en la provincia de Tarragona, partido judicial de Tortosa, con la dotación de 4.000 pesetas anuales y obligación de visitar á 200 familias pobres, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes al Ayuntamiento durante el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

El Facultativo que obtenga dicha plaza tendrá asimismo la obligación de desempeñar cuantos deberes le imponga la legislación vigente sobre partidos médicos, y no tomará posesion de su cargo hasta el día 1.º de Enero de 1875.

Cherta 15 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Miguel Navarro.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Joaquin Fernandez Colavida, Secretario interino.

Hallándose vacante el empleo de Secretario de este Ayuntamiento por dimision que de él hizo el que lo desempeñaba, se anuncia al público á fin de que los aspirantes al mismo puedan

presentar sus solicitudes á la corporacion municipal dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dotada esta Secretaría con el sueldo anual de 4.100 pesetas, se proveerá con la persona que reuna mejores circunstancias entre los aspirantes á la misma.

Cherta 15 de Noviembre de 1874.—Miguel Navarro.

Alcaldía constitucional de El Bosque.

D. Salvador Rodriguez Certero, Alcalde único popular de esta villa.

Hago saber que habiendo padecido la equivocacion, al anunciar la vacante de la plaza de Medicina y Cirugía de esta villa, de señalar al Profesor la cantidad de 2.500 pesetas como sueldo anual, en vez de 4.250 que son las consignadas en presupuesto al efecto por la asistencia de 100 familias pobres y con la obligación el Facultativo de entenderse con las igualas de los demás vecinos del modo que tenga por conveniente, he creido de mi deber hacerlo público por medio del presente, para que los que se encuentren en aptitud legal para solicitar dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Secretaría municipal debidamente documentadas en el plazo de 15 días que para ello se amplian, con el fin de que al vencimiento del plazo señalado recaiga el nombramiento en el que reuna mejores condiciones.

El Bosque 17 de Noviembre de 1874.—Salvador Rodriguez.—Diego Rodriguez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en el juicio de abintestato que ante este Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda se sigue por fallecimiento de Doña María Ramona Larin y Arteaga, natural y vecina de Gorliz, hija legítima de D. Manuel y Doña María Antonia, se han presentado considerándose con derecho á heredarla Doña Josefa Antonia, Doña María Carmen, Doña Casilda Arteaga y Eiorriaga, Doña María Rosa y Doña Bernarda de Arteaga y Anchustegui, como primas de la María Ramona Larin y Arteaga; y en providencia del día de ayer he acordado llamar por este segundo edicto á todos los que se crean con derecho á heredarla para que con arreglo al art. 368 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil comparezcan ante este Juzgado en forma legal á deducir sus reclamaciones dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 22 de Noviembre de 1874.—Toribio Sanz.—De orden de S. S., Juan de Garate.

Corresponde exactamente con el edicto original de que certifico y firmo.—Juan de Garate. X—806

Burgos.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito y emplazo á D. Joaquin Alvarez, mayor de 50 años, de estado viudo, capataz que fue de la Mayoría del presidio de esta capital, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta ratificación y ampliacion en la causa criminal que en el mismo se sigue sobre defraudacion de fondos al Estado en aquel establecimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 17 de Noviembre de 1874.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Francisco Paula Alonso.

Cabra.

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente se convoca á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de D. Joaquin Coello de Portugal, vecino que fué de esta ciudad, y que falleció en ella sin testar el día 13 de Enero de este año, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á deducir las acciones que les asistieren.

Cabra 16 de Noviembre de 1874.—Domingo Caracuel.—El Escribano actuario, Melchor Manrique. X—804

Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Joaquin Sanchez para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido, de donde se fugó; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Calamocha á 17 de Noviembre de 1874.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Clemente Catalan.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Babil Alvarez, quinquillero ambulante, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por allanamiento de morada; pues si se presentase se le oirá y guardará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 18 de Noviembre de 1874.—Pablo Reverter.

Chelva.

D. José Manteca y Orea, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Carlos Sanarau, ejecutor que fué para cobrar el impuesto personal de la villa de Tuijar, y que segun noticias reside en Madrid, para que dentro de nueve días siguientes á la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir cierta declaración en la causa que estoy sustanciando sobre haberse cobrado dos veces á Blas Muñoz, vecino de Tuijar, el impuesto personal del año económico de 1869 á 1870; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 16 de Noviembre de 1874.—José Manteca.—Por su mandado, Francisco Belenguier

Entrambasaguas.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Don Francisco Alcocer y Gomez, Comandante que fué del presidio de la villa de Santaña, para que comparezca en este Tribunal á rendir declaración indagatoria en el término de 15 días; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre distintos abusos y hechos delincuentes cometidos en el ejercicio de su cargo, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 14 de Noviembre de 1874.—José G. Camba.—Por su mandado, José Ramon de Villanueva.

Figueras.

D. Juan Vazquez Gallardo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Julian Antonio Perique, D. Cándido Maimó Rovira, D. Manuel Rodriguez, D. Manuel de Echevarria, D. Victor Castro y D. Gregorio Garcia, empleados que fueron de la Aduana de la Junquera de este partido judicial, para que dentro del término improrrogable de 20 días se presenten ante el Juez municipal de dicha villa, á fin de celebrarse el oportuno juicio de faltas en méritos de la causa criminal que contra los mismos se siguió sobre desacato á la Autoridad; advirtiéndoles que si no se presentan dentro el término señalado les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 15 de Noviembre de 1874.—Juan Vazquez.—Por su mandado, Vicente Pagés.

La Vecilla.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eduardo Fernandez, natural de Lillo y residente últimamente en Busdongo, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á rendir declaración en causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores de lesiones que sufrió Manuel Gonzalez, residente en el mismo, la noche del 30 de Setiembre último; con apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á 18 de Noviembre de 1874.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma.

Por el presente segundo y último edicto se emplaza á todos los que se crean con derecho á obtener los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en Cilleruelo de Abajo por D. Domingo Juan, Cura beneficiado que fué del mismo, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador D. Ruperto Martinez Sedano, en nombre de D. Francisco Pascual Gomez, vecino de Ome-dillo, como apoderado de Eugenia Nuñez Quintana, viuda, vecina de Cilleruelo de Abajo, sobre adjudicacion de expresados bienes, á deducir su derecho; con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 7 de Noviembre de 1874.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla. X—805

Llerena.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de este Reino se sirvan proceder á averiguar el actual paradero de Francisco Rodriguez, conocido por Morillo y Herrera, vecino de Ayllones, cuyas señas al finarse expresan, remitiéndolo si así sucediere y fuere habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes para hacerle saber cierta providencia y cumplir la pena que le fuera impuesta en causa por desacato á la Autoridad.

Dado en Llerena á 18 de Noviembre de 1874.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquin Chacon.

Señas.

Edad como 52 años, estatura alta, color moreno y le faltan dos dientes en la encía de arriba.

Madrid.—Buenavista.

Por virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de seis días á D. Vicente Panades y Juan del Rio, cuyos respectivos domicilios se ignoran, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaración en causa criminal.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—Ortega.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Juan Benal Martinez, para que comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto que se sigue por la Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre; apercibándole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—La Torre.

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en virtud de lo ordenado por la Sala tercera, seccion segunda de esta Audiencia territorial á solicitud fiscal, se cita, llama y emplaza por si gustan presentarse á los autores del robo de varias prendas de ropa y una pequeña cantidad de dinero hecho á Doña Isidra Araiz, el día 6 de Junio último en su habitación calle de Ministriales, núm. 5, cuarto tercero interior, derecha, llamándose tambien á las personas que acerca del mismo hecho puedan ilustrar al Tribunal, para que en el término de nueve días que por última vez se les señala se presenten en el indicado Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sotos en el piso principal del ex-manasterio de las Salesas, á prestar las oportunas declaraciones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—Burruezo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte ante el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, sitas en término de la villa de Driebres, partido judicial de Pastrana, en la provincia de Guadalajara, por la suma de 3.736 escudos en que han sido retasadas, á rebajar cargas, cuyo remate tendrá lugar el día 21 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la Audiencia de esta corte.

Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas Reales, y en el de la villa de Pastrana, á condicion de aprobarse la postura más ventajosa; debiendo advertir que los autos se hallan de manifiesto en dicha Escribanía desde este día hasta el del remate, y que si no hubiere postor á todas las fincas, podrá hacerse postura á cualquiera de ellas separadamente.

Madrid 17 de Noviembre de 1874.—El Escribano, José María I. Sierra. X—803

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Juan García Diaz, que habitaba calle de la Paloma, número 8, cuarto bajo, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1874.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Fernando Beltran y Aguado, habilitado por D. Benito Cepeda, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Luis Vargas y Vargas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en dicho término se presente en este mi Juzgado ó ir una providencia en causa que al mismo se le sigue por desobediencia á la Autoridad; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1874.—El Escribano, por habilitacion de Cepeda, Fernando Beltran y Aguado.

D. Domingo Vazquez y Mon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fé que en el referido Juzgado y mi Escribanía se han seguido autos de tercería á instancia de D. José María de Llano contra D. Luis Orts y la Sociedad Peñuela, Llano y Compañía, representado el primero por el Procurador D. Andrés Reyter, el segundo por D. Lorenzo Poó y Espejo, el tercero por los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía, en los cuales ha recaído la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 13 de Noviembre de 1874, el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en el pleito de tercería de dominio sustanciado en pieza separada de los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Luis Orts contra la Sociedad Peñuela, Llano y Compañía, entre el tercer opositor D. José María Llano al ejecutante Orts y la referida Sociedad, representados el primero por el Procurador D. Andrés Reyter, el segundo por D. Lorenzo de Poó y Espejo y la tercera por los estrados del Juzgado:

Resultando que seguidos en este Juzgado autos ejecutivos á instancia de D. Luis Orts contra la expresada Sociedad Peñuela, Llano y Compañía sobre pago de 8.000 rs. procedentes de dos pagarés, y despachada la ejecución contra la misma se puso embargo, por designación de Don José María Llano, como Director gerente de la misma, á una máquina de labrar madera existente en los talleres de la Sociedad, que fué tasada en 7.000 rs., y además se embargaron diferentes efectos de escritorio procedentes de la Sociedad Elizalde y Compañía, de la que habian sido embargados por el Juzgado del distrito del Hospital de esta corte en méritos de cierta causa criminal, que fué sobreseída y alzado el embargo, quedando dichos efectos, que han sido tasados en 17.984 rs., á disposición de este Juzgado y á los resultados de los referidos autos ejecutivos:

Resultando que anunciada la venta de los mismos en pública subasta compareció D. José María Llano deduciendo la presente tercería de dominio sobre ellos, pidiendo se declarase que le pertenecía en propiedad y se mandase alzar su embargo dejándolos á su libre disposición, por la que acompañó un inventario de los referidos efectos y su adjudicación en pago de su haber en la liquidación y division practicada de la extinguida Sociedad Elizalde y Compañía, firmada por los dos únicos socios sobrevivientes J. M. de Llano y S. Elizalde en 7 de Enero de 1868 y la escritura de dicha Sociedad, otorgada en esta villa á 31 de Enero de 1859 ante el Notario D. Francisco Muñoz y alegó: que reducido el crédito que D. Luis Orts tenía contra la Sociedad Peñuela, Llano y Compañía á la mitad por habersele entregado 4.000 rs. procedentes de la renta de una casa que habia sido también embargada; tenía para su garantía bienes sobrados de pertenencia de la misma con la máquina que habia sido tasada en 17.000 rs. y no podian los que fuesen de su propiedad particular, como sucedia con los referidos efectos de escritorio, estar obligados á las responsabilidades sociales, sin que la Sociedad hubiese llegado á estado de insolvencia:

Resultando que el ejecutante evacuó el traslado que se le confirió de la demanda pidiendo se le absolviese de ella; declarando firme y subsistente los embargos ejecutados en los bienes objeto de la tercería, condenando en las costas y á perpetuo silencio á D. José de Llano, fundándose para ello en que la máquina habia sido tasada, no en 17.000 rs., sino en 7.000, y aun así no habia quien la comprase: que si bien era cierto que habia percibido 4.000 rs. procedentes de la renta de una casa de la Sociedad habia sido denunciada por la Autoridad local y derribada, y nada por lo mismo producía, y que no teniendo aquella otros bienes y si solamente deudas y compromisos, los efectos de escritorio sobre que recae la tercería debian responder de las obligaciones sociales, aun en el caso de que fuesen de la exclusiva propiedad de Llano; pues que en las Sociedades colectivas todos los socios estaban obligados solidariamente á las resultas de las operaciones de la Sociedad con arreglo á los artículos 265, 267 y 352 del Código de Comercio, y que el inventario presentado era insuficiente para acreditar el dominio de aquellos efectos á favor de Llano, porque habiendo terminado la Sociedad Elizalde y Compañía en 1864, hasta 1868 no se otorgó aquel documento, contraviendo á lo que dispone el art. 339 del mismo Código:

Resultando que no habiéndose personado en los autos la Sociedad Peñuela, Llano y Compañía se han entendido por su rebeldía las actuaciones relativas á la misma con los estrados del Juzgado:

Resultando que D. José María Llano replicó que subsistiendo la Sociedad con bienes bastantes y con créditos y capitales que alguno de los socios debió aportar á ella, no podia el acreedor dirigirse contra los bienes particulares de los socios, y que á la fecha en que se hizo por acreedor el embargo de los efectos de que se trata, tenía y tiene hoy la Sociedad otras máquinas embargadas á la responsabilidad de créditos bastantes inferiores á su valor que pudieran reembargarse, un carro mecánico de mayor valor que el crédito de D. Luis Orts y créditos por más del cuádruplo del mismo:

Resultando que el tercer opositor en su dúplica insistió en sus anteriores apreciaciones y sobre todo en el estado de insolvencia en que estaba la Sociedad Peñuela, Llano y Compañía por haber ya espirado el término que se fijó para su duracion, sin que alguno de los socios hu-

biere aportado ni se hallase ahora en estado de aportar á ella su parte de capital, no quedándola más que deudas, una máquina que nadie quiere y otros objetos insuficientes para hacer frente á las responsabilidades que contra sí tiene, y que en tanto era así como en Setiembre de 1867, tanto D. Justo Peñuela como D. José María Llano contestaron al requerimiento oficial que se les hizo: que la Sociedad no tenía bienes algunos, añadiendo el segundo que vivia de su jornal eventual, y que nunca habia llegado á percibir los 42.000 rs. anuales que se le habian señalado para dirigir la maquinaria, talleres y construcciones de la Compañía:

Resultando que abiertos los autos á prueba han hecho las partes las que á su respectivo interés han creído convenientes:

Vistos: Considerando que en la Sociedad mercantil colectiva, todos los socios están obligados solidariamente á las resultas de las operaciones de la Sociedad que hagan á nombre y por cuenta de la misma, en conformidad al art. 267 del Código de Comercio, aun cuando para que los bienes particulares de los socios puedan ser ejecutados debe antes escutirse el haber de la Sociedad segun dispone el art. 352 del mismo Código:

Considerando que con arreglo á estos principios siendo D. José María de Llano uno de los socios colectivos de la Sociedad Peñuela, Llano y Compañía, constando como consta que los bienes de la misma embargados para el pago del crédito de D. Luis Orts y demás responsabilidades á él consignadas no son bastantes para satisfacerlas, y no apareciendo que existan otros suficientes y disponibles para cubrirlos, es indudable que cumplido ya el requisito de la escusion de bienes sociales, puede el acreedor dirigirse contra los particulares de los socios, y bajo este concepto fué procedente el embargo y lo es la ejecución contra los efectos de escritorio, objeto de la presente tercería, por más que aparezcan como efectivamente se ha probado por D. José María Llano que son de su exclusiva pertenencia;

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Luis Orts y á la Sociedad Peñuela, Llano y Compañía de la demanda de tercería propuesta por D. José María de Llano, declarando como declaro firme y válidos los embargos ejecutados en los bienes y efectos sobre que recae, y á estos sujetos á las responsabilidades del juicio ejecutivo en méritos del cual se han practicado, en cuyos autos, cuando esta sentencia sea firme, se ponga testimonio de ella á los efectos que haya lugar.

Y sin hacer especial condena de costas por esta mi sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales de la corte y se hará notoria en estrados con arreglo á los artículos 1.133 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Rosell.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada, pronunciada y publicada por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 13 de Noviembre de 1874, de que doy fé.—Domingo Vazquez y Mon.

Corresponde á la letra con sus originales que ántes se ha referido y que por ahora obran en mi poder, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y en cumplimiento á lo mandado en la sentencia inserta pongo el presente para su publicacion en los periódicos oficiales que firmo en Madrid á 17 de Noviembre de 1874.—Domingo Vazquez y Mon.

Manzanares.

D. Luis Angulo, Caballero Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe honorario de Administracion y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Francisco Meladot é Hidalgo, vecino que fué de Alcázar de San Juan, y empleado como conductor que también fué en la vía férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante, para que en el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en causa contra Ignacio Franco Garcia y Gaspar Garcia y Répila sobre hurto de ropas y tocino; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manzanares 17 de Noviembre de 1874.—Luis Angulo.—Por mandado de S. S., Luis Diaz Pallares.

Ortigueira.

Por el presente, de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza nuevamente y por segunda vez á Amaro Galdó Lopez, vecino que fué de San Sebastian de los Devesos, que marchó á Ultramar, y cuyo paradero ó residencia se ignora, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado y mi Escribanía á contestar la demanda ordinaria de tercería deducida contra él y contra D. Nicolás José Blanco Luaces, de esta villa, por D. José María Manuel Santiago Sanchez, de la indicada de Devesos, sobre que se declaren de la propiedad y dominio de este dos fincas que fueron embargadas como de la pertenencia del Galdó en pleito ordinario seguido contra el mismo á instancia del Blanco sobre pago de 1.804 pesetas; pues no presentándose dentro de este término de segundo llamamiento que es la mitad del señalado en el anterior, continuará el asunto sus trámites y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ortigueira 10 de Noviembre de 1874.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Telmo Alvarez Mera —José María Soto. X—801

Pamplona.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Eugenio Leonart, natural de Anch, departamento de Gers, Francia, naturalizado en los Estados-Unidos de América, que en Febrero último residió en esta ciudad, soltero, comerciante y de edad de 54 años, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír la sentencia firme y cumplir la pena que se le ha impuesto en la causa criminal seguida por el juego prohibido titulado *La Ruleta*; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que se haya presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 17 de Noviembre de 1874.—Nicolás Octavio de Toledo.—De su órden, Dionisio Iturbide.

Puente del Arzobispo.

Licenciado D. Valero Aznar, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.

Por el presente este mi segundo edicto y término de 10 dias cito, llamo y emplazo á D. Antonio Nicolás Cortés, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por malversacion de caudales públicos y abandono de destino; en el bien entendido que si así lo hiciera se le oír y administrará justicia, y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 15 de Noviembre de 1874.—Licenciado Valero Aznar.—Por mandado de S. S., por Cabello, Rafael Rodriguez de Moya Sanchez.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Por el presente primer edicto cito y emplazo por su ausencia del pueblo de Leaburu, en el partido de Tolosa, de esta provincia, y en cuyo pueblo prometió fijar su residencia á la disposicion de este Juzgado durante la causa que á continuacion se expresa y al serle levantada la detencion por la misma á Julian Echeverría y Urrutia, natural de dicho Leaburu, gitano de raza y procesado en este Juzgado por heridas á Josefa Echebepare y Ramona Barrio, tambien gitanas, para que se presente en este Juzgado, volviendo á constituirse á su disposicion en dicha fija residencia para oír la sustanciacion de dicha causa hasta definitiva ó sentencia firme; apercibiéndole que no cumpliéndolo le parará perjuicio de derecho y será vuelto á constituir en detencion donde quiera que pueda ser habido.

Dado en San Sebastian á 1.º de Noviembre de 1874.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandato, Felipe Nieto y Alvarez.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Por el presente primer edicto cito y emplazo á Mariano Losilla, conocido por el Ciego, natural de Zaragoza, ó con domicilio en aquella ciudad ántes de Julio último, y residente que fué á fines del mismo mes en esta de San Sebastian, frecuentando la casa de la calle de Peña-Florida, núm. 6, cuarto segundo, para que en el término de nueve dias desde que se publique el presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á contestar por declaracion á los cargos que le resultan de indicios fundados en la causa pendiente en este mismo Juzgado por el delito de heridas causadas con arma revólver á Manuel Ruiz en la citada casa la tarde del 26 de Julio preitado.

Dado en San Sebastian á 10 de Noviembre de 1874.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandato, Felipe Nieto y Alvarez.

Torrijos.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cirilo Serrano y Moreno, natural y vecino de Toledo, sin residencia fija, y José Ruiz, vecino de Valladolid, para que en el preciso término de nueve dias se presenten en este Juzgado á manifestar si quieren ó no ser parte en la causa criminal que se instruye con motivo de la herida que ha padecido el primero, quien amenazó al segundo con arma de fuego en el pueblo y feria de Novés; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 16 de Noviembre de 1874.—Pedro María Orts.—El Escribano, Fausto Cebeira.

SOCIEDADES.

La Equitativa.

Sociedad norte-americana de seguros sobre la vida á prima fija.

Esta Compañía, establecida en Nueva-York hace ya 12 años, cuenta con un capital de 300 millones de reales, asegurados en hipoteca. Abona anualmente á sus asociados 150 millones de reales por rentas vitalicias, y ha pagado á los herederos de sus socios en el tiempo que lleva de existencia 160 millones de reales. En el año 1870 la Compañía ha expedido pólizas asegurando vidas por valor de 800 millones de reales. Este es el mayor elogio que puede hacerse de esta gran Compañía que, deseando extender sus operaciones á España, ha nombrado su único Agente en esta corte á D. Estéban Rodríguez.

Las personas que deseen prospectos y noticias detalladas pueden dirigirse al Agente indicado, que vive calle de San Andrés, núm. 1, cuarto principal. X—789—2

La Nacional.

Por acuerdo del Consejo de administracion de la Compañía se sacan á la venta en pública y extrajudicial subasta en un solo lote las dos casas de propiedad de la Compañía, números 19 y 19 duplicado de la calle de Alcalá de esta corte.

La subasta tendrá lugar el día 26 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas de la Direccion, calle del Soldado, núm. 1, principal, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones, títulos y demás correspondientes á las expresadas casas.

Madrid 15 de Noviembre de 1874.—El Director general, Ricardo Ayuso. X—807

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 23 de Noviembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, DIA 22, DIA 23. Rows include Rent perpetua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Resguardos á la suscripcion de 600 millones, Deuda del personal, Oblig. municip. al portador, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Idem id.—En cantidades pequeñas, Billetes del Tesoro.—Vencimiento de 31 Enero 1875, Acciones de carreteras generales, Idem de obras públicas, Obligaciones generales por ferro-carri-les, Idem id. (nuevas), Idem id. (nuevas), Idem id. (nuevas), Acciones del Banco de España, Idem de la Soc. Esp.ª de Crédito Comercial.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50/00. Paris, á 3 dias vista, 5-34 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1871.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological observations: Temperatura máxima del aire, mínima de id., Diferencia, etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 23 de Noviembre del decenio de 1860 á 1869.

Table showing average and extreme meteorological results for the decade 1860-1869, including barometric pressure and temperature.

Table with precipitation and temperature data: Presion barométrica máxima (1867), Idem id. mínima (1862), etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 23 de Noviembre de 1871.

Table of telegraphic reports from various locations: Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Bilbao, Oviedo y Pamplona.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del partersmitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta la siguiente:

Carne de vaca, de 12'50 á 13'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 1'53 el kilogramo. Idem de certero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of slaughtered animals: Vacas, Carneros, Terneros, Cerdos.

Su peso en libras... 83.064.—Idem en kilogramos... 38.214'593.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table of tax collection: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Mataadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Noviembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

La Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion celebra sesion práctica pública hoy á las ocho de la noche.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table of book prices: En terciopelo, seda, tafete, tela, Bradel.

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA NACIONAL, CALLE de Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

Table of engraving prices: Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, Coleccion de grabados al agua fuerte, etc.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 30 ESTAMPAS, GRABADOS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo.—Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando.

Un agarratado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez, del Museo nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 rs.).

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA.— Con la division de las provincias en distritos electorales.— Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTERIA.—Se sacan á pública subasta varios tiros de guarniciones de carruajes y otros efectos de guarnicioneria, tasados en la cantidad de 2.502 pesetas; cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de la Direccion general de las Reales Caballerizas y Monteria el 25 del actual, á la una de su tarde.

Los efectos se hallan de manifiesto en las Reales Caballerizas, y el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma Direccion. X-774-3

VENTA DE CASA.—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL la casa núm. 11 de la calle de Segovia, con fachada á la calle Sin Puertas, costanilla de San Pedro y San Andrés, formando toda la manzana 132. Tiene de sitio 29.369 pies cuadrados, de los que se hallan edificadas 18.224 en buen estado de conservacion, en dos patios 1.500, y los 9.145 restantes dedicados á jardin poblado de árboles con dos casitas suizas. Consta de piso bajo y sótanos dedicados á cocheras y cuartos; entresuelo por la calle de Segovia, dos cuartos principales y dos segundos decorados con lujo y buhardillas con cuartos para criados &c.

La subasta tendrá lugar á la una del día 15 de Diciembre próximo en el cuarto principal de la misma casa, en donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de la finca, que no tiene más carga que la de farol y sereno.

Arrendamiento.

El día 15 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta extrajudicial para el arriendo á pasto y labor de las dehesas llamadas Lumbreras, Ventosilla, Nueva y Charcones, propias del Excmo. Sr. Marqués de Javalquinto, situadas en la villa de este nombre, provincia de Jaen. La subasta será simultánea en Madrid en casa de dicho Excelentísimo Sr. Marqués, calle de Segovia, núm. 11, y en Javalquinto en su casa-palacio, y en ambas partes estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 23 de Noviembre de 1871.—Por orden de S. E., Manuel Santos. X-802-2

PARQUE DE MADRID.—Relacion de los animales acuáticos que se enajenan por exceder del número prudencial que de los mismos debe existir en los estanques del Parque de Madrid, y que están de manifiesto en la casa de fieras del mismo.

Table of animal prices: 23 Gansos comunes, cada uno: á... 7; 36 Patos comunes, id... 2'50; 6 Idem de raza grande, id... 5; 3 Idem de raza de mudo degenerada, id... 3'50.

Parque de Madrid 18 de Noviembre de 1871.—Cachena.

ARRIENDO DE PASTOS, LABOR Y BELLOTA.—EL DIA 3 DE Diciembre próximo, á las once de su mañana, se arrendarán en subasta pública por tiempo de cinco años los expresados aprovechamientos de varios quintos y millares de las dehesas pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna en Belalcázar. El remate único tendrá lugar en la Administracion de dicha villa, y se adjudicarán en el acto definitivamente los arriendos á los mejores postores sobre el tipo fijado que acepten el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Administracion y en las oficinas generales de Madrid, calle de Don Pedro, núm. 10, pudiéndose otorgar las escrituras en el mismo día de la licitacion si así conviniere á los rematantes.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El Administrador general, Manuel Perez Asenjo. X-728-1

Santos del día.

San Juan de la Cruz, confesor; San Crisógono, mártir, y Santa Flora, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago (por la comunidad de Santa Ana).

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—No hay funcion. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 71 de abono.—Turno impar y 2.º de tres.—El Caballero de Bracia.—La petaca. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 56 de abono.—Turno 2.º par.—El clavo ardiendo.—Un año en quince minutos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 69 de abono.—Turno 3.º.—El juramento. BUFOS ARDERIUS (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 42 de abono.—Turno 3.º par.—Tocar el violon.—¡ Palomo! —Dolor de cabeza.—El carbonero de Subiza. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Corazon y arte. SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—El ángel de la guarda.—Al que no está hecho á bragas.—El matrimonio secreto.—Suma y sigue.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—La mujer de un artista.—La cabeza á pájaros.—Descarga de artilleria. TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 70 de abono.—Turno par.—Este cuarto no se alquila.—A las nueve: Un drama íntimo.—A las diez: Haz bien sin mirar á quien.—A las once: De potencia á potencia. TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—La muerte de Flora.—El tío Conchitas.—La casa de campo. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—El diablo predicador.—Trapisondas por amor.—Baile. TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las siete de la noche. GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—D.º anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.